

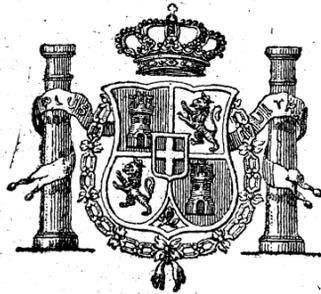
PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los dias festivos de once á una.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.	Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	3	
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	»	»
	Por seis meses.....	»	»
	Por un año.....	»	»
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	»	»
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18	
PARA LOS DEMÁS PUNTOS DEL EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	28	

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.



GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Vengo en nombrar Vicepresidente en comision del Consejo Supremo de la Guerra al Mariscal de Campo, Consejero del mismo, D. Francisco de Uztáriz y Jimeno.
 Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Serrano.

Vengo en nombrar Consejero de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de la Guerra al Mariscal de Campo D. Fernando Correa y Miyares.
 Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Serrano.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Guerra al Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería D. Manuel Velasco y Brena, en la vacante ocurrida por salida del de la citada clase D. Federico Macías Acosta.
 Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Desde el año de 1842 se abraja el intento de poner en armonía la organizacion general del ramo de Instruccion pública en las Antillas y en la Peninsula. Este intento se llevó á cabo por el Ministerio de Ultramar en lo concerniente al Profesorado oficial de la isla de Cuba, primero con la publicacion del plan de estudios de 13 de Julio de 1863, y despues con la del reglamento de 7 de Julio de 1867 para la provision de cátedras, y para los ascensos, traslaciones y jubilaciones de los Catedráticos de la referida isla.

En el plan de 1863 se otorgó á los Profesores de Instituto de la Peninsula el derecho á obtener una de cada dos cátedras vacantes de las que en Cuba se proveyesen por concurso, y á los de esta isla el de concurrir á su vez con los de su clase para la provision de vacantes en los Institutos y demás establecimientos oficiales de la Peninsula en los casos de que tratan los artículos 208 y 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Ajustándose casi estrictamente á esta ley general, el referido plan concedió á los Catedráticos de enseñanza profesional y á los numerarios y supernumerarios de Facultad de la isla los mismos derechos que tenían los de la Peninsula; y obediendo á estas prescripciones, y con sujecion en todo lo demás al reglamento para la provision de cátedras de 1.º de Mayo de 1864, entónces vigente, se publicó por el Ministerio de Ultramar el de que queda hecho mérito para Cuba, en el cual se exigen á los aspirantes al Profesorado público condiciones y pruebas de aptitud tan rigurosas como en la Peninsula.

Hecho esto por el Ministerio de Ultramar, oido el Consejo de Estado y de conformidad con el de Ministros, y aun dispensado el goce de los referidos derechos á Profesores de la Peninsula en diversas ocasiones, justo es que por el Ministerio de Fomento se establezca ya la reciprocidad que corresponde á los Catedráticos de Cuba y que por algunos ha sido reclamada. El derecho que se trata de reconocer á los Catedráticos de la isla de Cuba se reduce, por tanto, á que puedan aspirar por concurso á las cátedras que conforme al reglamento vigente se provean por aquel medio en la Peninsula, siempre que los aspirantes hayan obtenido las suyas al tenor de lo dispuesto en el plan y reglamento de la isla, que son las medidas de carácter orgánico para las cuales se ha tomado por base la legislacion general de la Peninsula.

En virtud de lo expuesto, y para contribuir en cuanto sea posible á que unos mismos principios y unas mismas leyes rijan en todo el territorio de la Monarquía, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el informe del Consejo de Estado, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Abril de 1871.

El Ministro de Fomento,
Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

Conforme con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Los Profesores de la isla de Cuba que hayan obtenido sus cátedras con sujecion á lo dispuesto para el caso en el plan de estudios de 13 de Julio de 1863 y en el reglamento de 7 de Julio de 1867, tienen derecho á optar por concurso á las vacantes que se provean por este medio en la Peninsula.

Art. 2.º Para ser admitidos á los expresados concursos habrán de reunir los Catedráticos de Cuba las mismas circunstancias que se exijan á los de la Peninsula.

Art. 3.º Los Catedráticos de la isla de Cuba que de esta suerte ingresen en el Profesorado público de la Peninsula ocuparán en los escalafones de sus respectivas clases el lugar que les corresponda por su antigüedad en el Profesorado oficial. La antigüedad se fijará mediante las reglas que para los de la Peninsula se apliquen.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
Manuel Ruiz Zorrilla.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 22 de Febrero de 1871, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Manuel Morillas Lopez contra la sentencia pronunciada por el Juzgado de primera instancia de Granada en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Orgiva por homicidio de Alonso Maroto Marquez:

Resultando que en la mañana del 7 de Diciembre de 1869 convinieron Manuel Lopez Morillas y Alonso Maroto Marquez en ir de Restabal á Saleres á cobrar el primero á varios labradores el importe de la guardería de las tierras ó fincas que tenía á su cuidado, llevando la escopeta que usaba como guarda, y el segundo á cobrar tambien varias cantidades que le debian en dicho pueblo; y que despues que recorrieron las casas de los referidos labradores, se dirigieron á la taberna de Pedro Ramirez Hidalgo, en la que estuvieron bebiendo vino y jugando á las cartas con varios vecinos de aquel pueblo hasta que salieron de ella al anochecer de dicho dia:

Resultando que como á las ocho de la misma noche oyó Francisca Molina Ortiz, moradora de la venta llamada de la Espada, una fuerte detonacion de arma de fuego, y á poco rato llamó á la puerta de la venta Manuel Morillas Lopez; y despues que se le abrió por haberse dado á conocer, entró trémulo, azorado y sin poder hablar apénas, refiriendo, así que se tranquilizó un tanto, que al pasar momentos ántes él y Alonso Maroto Marquez por el molino de Blanca, camino de Restabal, habian sido sorprendidos por los estudiantes de Saleres, sin designar sus nombres; y disparándoles una descarga con las armas de fuego que llevaban, habia caido muerto, al parecer, el Alonso Maroto, debiendo él su salvacion á la fuga que emprendió, sin embargo de que tambien le dispararon varios tiros, que afortunadamente no le dieron, á lo que replicó la ventera Francisca Molina Ortiz que ella no habia oido más que un tiro:

Resultando que el Manuel Morillas Lopez, ántes de marcharse de la venta, en la que estuvo poco tiempo, pidió al morador de ella Miguel Gonzalez Morales municiones para cargar la escopeta que llevaba, pretextando que al correr cayó al suelo y se disparó impensadamente el tiro con que la tenía cargada:

Resultando que Josefá Freire Gonzalez, mujer de Alonso Maroto Marquez, tan luego como supo que el Manuel Morillas Lopez habia vuelto á Restabal al toque de ánimas de aquella misma noche, fué á verlo con anhelo de adquirir noticias del paradero de su esposo, por no haber regresado todavía; y preguntándole al Morillas, le contestó que aquel se habia quedado en Saleres en casa de su prima Mariquita:

Resultando que al circular en Restabal la noticia de que Alonso Maroto Marquez estaba muerto en las inmediaciones del molino de Blanca, dispuso el Alcalde salieran varios vecinos á cerciorarse de este hecho; y confirmado como cierto, resultó de la autopsia que aquel habia fallecido instantánea y precisamente á consecuencia de las lesiones que recibió en los pulmones y el corazon, inferidas con los proyectiles disparados con arma de fuego:

Resultando que inquirido Manuel Morillas Lopez, sobre quien recaian sospechas del homicidio, manifestó que los autores del mismo habian sido D. Francisco Enriquez Enriquez y D. Federico Enriquez Navarro, vecinos de Saleres, los cuales probaron con infinidad de testigos, el primero que en el dia del suceso no habia salido del pueblo, y el segundo que si bien habia salido para Talavera á las cuatro y media de la tarde, no regresó al pueblo hasta la una y media de la madrugada:

Resultando que seguida la causa por todos sus trámites, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que revocó la Sala tercera de la Audiencia de Granada, declarando al procesado autor del delito de homicidio, sin estimar concurren en el

hecho circunstancias agravantes ni atenuantes, y condenándole en 15 años de reclusion, inhabilitacion absoluta temporal en toda su extension, indemnizacion de 2.000 pesetas á la viuda del finado y en las costas procesales:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el procesado recurso de casacion por infraccion de ley, fundado en los casos 4.º y 5.º del art. 4.º de la provisional que los establece, y citando como infringidos:

1.º La ley 12, tit. 14, Partida 3.ª, y la regla 45 de la ley provisional para la aplicacion del Código de 1850, vigente en la fecha en que se dictó la sentencia de primera instancia, porque no existiendo ninguna prueba de la comision del delito por el procesado, sino meros indicios, segun afirma la misma Sala sentenciadora, es menester tener en cuenta dicha regla para imponer la pena:

2.º La ley 15, tit. 14, Partida 3.ª, y el art. 23 del Código penal reformado, que concede efecto retroactivo á las leyes penales únicamente en cuanto favorecen al reo:

Y 3.º El art. 9.º del Código penal en su circunstancia 7.ª, por no haberse tenido en cuenta dicha circunstancia atenuante: Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, se ha pasado á esta tercera, donde ha sido sustanciado en forma:

Resultando que el Ministerio fiscal se adhirió *in voce* al recurso en el acto de la vista tan sólo bajo el concepto de haberse infringido la regla 45 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal de 1850, que debió tenerse en cuenta en la apreciacion de la prueba:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Pascual Bayarri: Considerando que es procedente el recurso de casacion en lo criminal, conforme á los párrafos tercero y cuarto del art. 4.º de la ley de 18 de Junio último que lo ha establecido, cuando se cometa por los Tribunales superiores error de derecho en la aplicacion de la pena, si dados los hechos consignados en la sentencia no fuese la en esta impuesta la que corresponde segun las leyes; é igualmente cuando el error de derecho consista en la calificacion de las circunstancias agravantes, atenuantes ó de exencion de responsabilidad, ó en la designacion del grado de la pena segun la calificacion que de las mismas circunstancias se hubiere hecho en la sentencia:

Considerando que por el art. 23 del Código penal vigente se da efecto retroactivo á las leyes penales en cuanto favorezcan á los reos de un delito ó falta, haciendo extensivo este beneficio aun á los que al publicarse estas se hallasen cumpliendo la condena que contra ellos hubiese recaido en sentencia firme; y por tanto comprende dicha disposicion á los que habiendo delinquido ántes de regir el expresado Código hubiesen sido condenados con posterioridad:

Considerando que la regla 45 de la ley provisional para la aplicacion del Código de 1850 influye eficazmente en la penalidad en cuanto prescribe que se imponga la pena en el grado mínimo en los casos en que los Tribunales adquieran el convencimiento racional de la criminalidad del acusado por las reglas de la crítica racional; y en tal concepto es aplicable á los reos por causas pendientes á la publicacion del Código reformado, en conformidad á lo dispuesto en su citado art. 23:

Considerando que calificado de homicidio simple en la sentencia, contra la que se ha interpuesto el presente recurso, el delito por que ha sido penado el recurrente á 15 años de reclusion con las accesorias correspondientes, y siendo puramente indiciaria la prueba que ha servido de fundamento á la imposicion de la pena, la Sala sentenciadora ha incurrido en el error de derecho previsto en el ya citado párrafo cuarto del artículo 4.º de la ley de casacion, toda vez que haciéndose aplicacion de la regla 45 citada, la penalidad en toda su extension no excede de 14 años segun el Código de 1850, siendo esta por consiguiente más favorable al procesado:

Considerando que al ajustarse la Sala sentenciadora á los hechos consignados en la sentencia, no apreciando que en ellos existiera circunstancia alguna favorable ó adversa al procesado, no ha infringido el art. 9.º en su circunstancia 7.ª, por no estimar que aquel obró en la ejecucion del delito con obcecacion y arrebató, sin que haya podido servir de fundamento á la interposicion del recurso el párrafo quinto del art. 4.º de la ya citada ley de casacion:

Considerando que no teniendo aplicacion en materia criminal las leyes penales generales anteriores á la publicacion del Código de 1848, por haberlas derogado la disposicion final del mismo y ratificado esta derogacion el de 1850 y el hoy vigente, no pueden servir de fundamento para darse lugar el recurso de casacion las citas que se hacen en el caso presente de las leyes 12 y 15 del tit. 14 de la Partida 3.ª;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Manuel Morillas Lopez en cuanto á la infraccion alegada del art. 23 del Código penal reformado, y no respecto á la del art. 9.º en su circunstancia 7.ª; y en su virtud casamos y anulamos la sentencia pronunciada por la Sala tercera de la Audiencia de Granada, librándose á esta la certificacion oportuna por el conducto ordinario para la remision á este Tribunal Supremo de la causa, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley de casacion.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Pascual Bayarri, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 22 de Febrero de 1871.—Licenciado José María Pantoja.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

Despachos telegráficos.

Versalles 14 de Abril, á las once y quince minutos de la noche; Madrid id., á las doce de la noche.—El Encargado de Negocios de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«Las tropas del Gobierno han empeñado hoy un ataque con más vigor hácia Asnières, cuyo puente han tomado, quedando por lo tanto dueños de la margen derecha del Sena. En el bosque de Boloña se veían ya esta tarde algunos soldados del Gobierno. Esta mañana han traído algunos heridos, entre ellos varios insurrectos, y unos 60 prisioneros.

«La ley municipal ha sido votada hoy por una mayoría de 499 votos contra 18.»

Versalles 15 de Abril, á las doce del día; Madrid id., á las tres y treinta y seis minutos de la tarde.—El Encargado de Negocios de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«Los combates de ayer han causado grandes pérdidas en ambas partes. Durante toda la noche se ha estado oyendo un fuerte cañoneo.»

Versalles 15 de Abril, á las cinco y veinticinco minutos de la tarde; Madrid id., á las seis y treinta y dos minutos de la tarde.—El Encargado de Negocios de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«La noticia que se dió ayer como segura de la toma de Asnières no se ha confirmado. Asnières está en poder de los sublevados.

«La casa de Mr. Thiers ha sido una de las muchas que se saquearon ayer en París.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el Juzgado de primera instancia de Utrera, del distrito de la Audiencia de Sevilla, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con arreglo al real decreto vigente de 29 de Noviembre de 1867; pero entendiéndose que el nombramiento que en su virtud se haga será en comisión y sin perjuicio de lo que se resuelva cuando se establezcan los Secretarios judiciales, de conformidad con la ley provisional sobre organización del poder judicial.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 13 de Abril de 1871.—El Director general, Tomás María Mosquera.

En el Juzgado de primera instancia de Calamocha, del distrito de la Audiencia de Zaragoza, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con arreglo al real decreto vigente de 29 de Noviembre de 1867; pero entendiéndose que el nombramiento que en su virtud se haga será en comisión y sin perjuicio de lo que se resuelva cuando se establezcan los Secretarios judiciales, de conformidad con la ley provisional sobre organización del poder judicial.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 13 de Abril de 1871.—El Director general, Tomás María Mosquera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Bienes de Beneficencia.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

NÚMERO 152.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

NÚMERO de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.	RENTA líquida anual que producen los bienes.		CAPITAL nominal de las inscripciones.	INTERESES del semestre corriente.
			Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	
MES DE ENERO DE 1868.						
15100	Orense.....	Santuario de las Ermitas	3'582	119'400	1'350	
MES DE ABRIL.						
15101	Orense.....	Hospital de Rivadavia.....	0'909	30'300	0'224	
MES DE MAYO.						
15102	Orense.....	Santuario de las Ermitas.....	1'353	45'400	0'126	
15103	Idem.....	Hospital de Orense.....	1'934	64'466	0'238	
MES DE SETIEMBRE.						
15104	Orense.....	Hospital de San Roque de Orense.....	1'410	47	0'474	
15105	Idem.....	Santuario de las Ermitas.....	3'261	108'700	1'054	
MES DE JULIO DE 1869.						
15106	Lérida.....	Hospital de Cervera.....	3'753	125'400	1'890	
15107	Orense.....	Santuario de los Milagros.....	0'204	6'800	0'093	
MES DE AGOSTO.						
15008	Alicante.....	Pías fundaciones del Cardenal Belluga.....	4'162	138'733	1'402	
15009	Búrgos.....	Hospital de San Antonio Abad de Villafranca.....	5'005	166'833	2'043	
15010	Lérida.....	Idem de Lérida.....	12'616	420'533	5'011	
MES DE SETIEMBRE.						
15111	Búrgos.....	Hospital de Santa Cecilia de Lerma.....	0'913	30'433	0'267	
15112	Córdoba.....	Patronato fundado por D. Juan Rufino Cuenca en Cabra.....	50'844	1.694'801	13'789	
15113	Lérida.....	Hospital de Lérida.....	9'647	321'566	3'066	
MES DE OCTUBRE.						
15114	Búrgos.....	Memorias de huérfanas de D. Juan Alosan.....	13'266	442'200	2'326	
15115	Idem.....	Obra pia de D. Angel Lopez en Bocos.....	1'438	47'933	0'291	
15116	Idem.....	Hospital de Salinas de Rosio.....	1'559	51'966	0'317	
15117	Idem.....	Obra pia fundada en la iglesia de Santo Tomás de Covarruvias por Cosme Villalva y Catalina Bueno.....	0'752	25'066	0'187	
15118	Idem.....	Hospital de Nuestra Señora de la Piedad de Rubena.....	1'238	41'266	0'261	
15119	Idem.....	Memorias de pobres de Sancho Garés.....	4'583	152'766	0'803	
MES DE NOVIEMBRE.						
15120	Búrgos.....	Beneficencia de Aranda.....	4'062	135'400	0'445	
15121	Idem.....	Obra pia del Estado Noble de Aranda.....	5'362	178'733	0'734	
MES DE DICIEMBRE.						
15122	Búrgos.....	Obra pia fundada por D. Francisco Quintana en Cilleruelo de Abajo.....	11'983	399'433	0'492	
15123	Idem.....	Hospital de San Juan de Castrojeriz.....	2'046	68'200	0'046	
15124	Orense.....	Idem de Rivadavia.....	2'589	86'300	0'163	
MES DE ENERO DE 1870.						
15125	Búrgos.....	Hospital del Emperador, agregado al Colegio de niñas de Saldaña.....	5'419	180'633	2'533	
15126	Idem.....	Idem de Salas de Bureba.....	0'772	25'733	0'363	
15127	Lérida.....	Idem de Lérida.....	276'032	9.201'066	133'856	
MES DE FEBRERO.						
15128	Búrgos.....	Obra pia de D. Bernabé Santos en Lerma.....	0'457	15'233	0'171	
15129	Orense.....	Santuario de las Ermitas.....	5'293	176'433	1'937	
MES DE MARZO.						
15130	Búrgos.....	Limosna de pobres de Aranda.....	25'745	858'166	7'970	
15131	Córdoba.....	Patronato fundado por D. Juan Rufino Cuenca Romero en Cabra.....	14'701	490'034	4'188	
MES DE ABRIL.						
15132	Búrgos.....	Hospital del Rosario de Briviesca.....	8'804	293'466	1'591	
15133	Idem.....	Idem de San Andrés en Quintanilla San García.....	26'198	873'266	5'236	
15134	Idem.....	Obra pia de D. Juan de Villaspasa en Lerma.....	19'229	640'966	4'214	
15135	Idem.....	Idem de D. Jacinto Barbadillo en Revilla Cabriada.....	5'716	190'533	1'250	
15136	Idem.....	Idem fundada por D. Modesto Aranda en Santa Cecilia.....	2'555	85'166	0'560	
MES DE MAYO.						
15137	Tarragona.....	Hospital de Tarragona.....	1'252	41'733	0'147	

Madrid 24 de Marzo de 1871.—El Director general, Félix de Bona.

Dirección general de Aduanas.

Siendo del mayor interés la reciente ley del vecino reino de Portugal acerca del tránsito de mercancías, se inserta á continuación para que llegue á conocimiento del público y no dejen de utilizarse por falta de publicidad los beneficios que esta nueva disposición ofrece al comercio de los dos países peninsulares.

«LEY SANCIONADA Y DECRETADA POR S. M. EL REY DE PORTUGAL EN 30 DE MARZO DE 1871.

Artículo 1.º Es libre el tránsito entre Elvas y las ciudades de Lisboa y Oporto, y entre estas y aquella ciudad, de todas las mercancías y artículos de comercio destinados á países extranjeros.

Art. 2.º Queda abolido el derecho de tránsito de uno por millar *ad valorem* establecido por el art. 3.º de la ley de 23 de Febrero de 1861, y hecho extensivo á los ferro-carriles por el artículo 17 del reglamento de 28 de Noviembre de 1864.

Art. 3.º La abolición del derecho de tránsito no exime á las mercaderías de la fiscalización á que estuvieren sujetas por los reglamentos vigentes.

Y art. 4.º Queda abolida la legislación en contrario.»
Madrid 13 de Abril de 1871.—Rafael Prieto.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

El día 18 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja los resguardos de la misma que no excedan de 1.750 pesetas, cuya renovación se hizo desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1870, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 21 al 24 inclusive.

Madrid 15 de Abril de 1871.—El Director general, J. de Escoriaza.

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

MES DE NOVIEMBRE DE 1870.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta en sesion del 20 de Enero de 1871.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Tres mil ochocientos setenta y nueve documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 6.820.794 reales 27 céntos.

Sesenta y siete documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 243.555 rs. 83 céntos.

Seis documentos de Deuda del material del Tesoro no preferente con interés; por capitales 32.408 rs.

Diez y nueve documentos de obligaciones generales de ferro-carriles; por capitales 38.000 rs.

Ciento veintinueve documentos de acciones de carreteras; por capitales 294.000 rs.

Seis documentos de láminas de participes legos en diezmos; por capitales 59.833 rs. 38 céntos.

Total: 4.098 documentos; por capitales 7.490.591 rs. 48 céntos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Setenta y tres documentos de títulos del 3 por 100 consolidado de la creación de 1861, renovacion de 1870; por capitales 1.031.000 rs.

Ciento sesenta y seis documentos de títulos del 3 por 100 diferido para su conversion en consolidado de la emision de 1870; por capitales 3.668.000 rs.

Treinta y nueve documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 1.076.000 rs.

Setenta y cinco documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 17.000.335 rs. 14 céntos.

Veintinueve documentos de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 3.303.578 rs. 6 céntos.

Cinco documentos de Deuda consolidada del 4 por 100 interior; por capitales 74.900 rs. 2 céntos; por intereses no capitalizables 32.206 rs. 98 céntos; total 107.107 rs.

Un documento de Deuda consolidada del 5 por 100 interior; por capitales 12.000 rs.; por intereses no capitalizables 6.450 reales; total 18.450 rs.

Nueve documentos de Deuda amortizable de primera clase; por capitales 72.000 rs.

Nueve documentos de Deuda amortizable interior de segunda clase; por capitales 225.000 rs.

Cuatro documentos de Deuda provisional negociable; por capitales 93.947 rs. 22 céntos.

Veinticinco documentos de Deuda provisional no negociable; por capitales 1.482.751 rs. 86 céntos.

Once documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 336.720 rs. 97 céntos; por intereses capitalizables 1.157 rs. 60 céntos; por id. no capitalizables 2.427 reales 73 céntos; por id. en Deuda amortizable 470.806 rs. 20 céntos; total 811.112 rs. 50 céntos.

Dos documentos de Deuda sin interés; por capitales 2.610 reales 53 céntos.

Ciento treinta documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 67.836 rs. 43 céntos.

Dos documentos de vales consolidados; por capitales 2.258 reales 84 céntos; por intereses capitalizables 813 rs. 18 céntos; por idem no capitalizables 974 rs. 30 céntos; total 4.043 rs. 32 céntos.

Un documento de vales no consolidados; por capitales 1.505 reales 89 céntos.

Diez y seis documentos de láminas de participes legos en diezmos; por capitales 947.598 rs. 92 céntos.

Diez documentos de obligaciones generales de ferro-carriles; por capitales 20.000 rs.

Total: 604 documentos; por capitales 29.388.043 rs. 88 céntos; por intereses capitalizables 1.970 rs. 78 céntos; por idem no capitalizables 42.056 rs. 1 cent.; por id. en Deuda amortizable 470.806 rs. 20 céntos; total 29.902.876 rs. 87 céntos.

RESÚMEN.

Cuatro mil noventa y ocho documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 7.490.591 reales 48 céntos.

Seiscientos un documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 29.388.043 rs. 88 céntos; por intereses capitalizables 1.970 rs.; por idem no capitalizables 42.056 rs. 1 cent.; por id. en Deuda amortizable 470.806 rs. 20 céntos; total 29.902.876 rs. 87 céntos.

Total general: 4.699 documentos; por capitales 36.878.635 reales 36 céntos; por intereses capitalizables 1.970 rs.; por id. no capitalizables 42.056 rs. 1 cent.; por id. en Deuda amortizable 470.806 rs. 20 céntos; total 37.393.468 rs. 35 céntos.

Madrid 23 de Enero de 1871.—El Jefe del Departamento de Emision, Estéban Morales.—Conforme.—El Contador general, P. S., Vicente Rodriguez Varo.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 17 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 892 á 942.
Madrid 15 de Abril de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 17 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 71 á 74.
Madrid 15 de Abril de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 18 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 943 á 984.
Madrid 15 de Abril de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 18 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuya carpeta se halle señalada con el núm. 75.
Madrid 15 de Abril de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Comunicaciones.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Villalba y Vivero.

- 1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Villalba á Vivero la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
- 2.º La distancia de 60 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en ocho horas y 15 minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Jefe de Comunicaciones de Lugo, y carruajes decentes con almacén ó sitio separado del de los viajeros y equipajes capaz para toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

- 5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.
- 7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
- 8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
- 9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Lugo.
- 10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que d principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
- 11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo; el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.
- 12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.
- 13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Lugo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Villalba y Vivero, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 4 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.
- 14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.
- 15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en una de las Administraciones de Rentas de Villalba ó Vivero, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 750 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la sucursal de los de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.
- 16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito

- prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.
- 17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.
 - 18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Villalba á Vivero y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.
(Firma del proponente y señas de su domicilio.)
Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.
 - 19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.
 - 20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.
 - 21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.
 - 22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
 - 23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.
 - 24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.
- Madrid 12 de Abril de 1871.—El Director general, Víctor Balaguer.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

No habiéndose provisto hace algunos años el premio creado por el difunto Catedrático D. Juan Fourquet para el alumno más sobresaliente entre los de segundo año de Anatomía de la Escuela de Medicina de San Carlos, designado como tal por los votos de sus compañeros de clase, este Rectorado ha dispuesto, conforme á la cláusula referente en la memoria testamentaria del finado, que se adjudiquen al presente dos premios de 3.000 reales y dos *accessit* de 1.000 rs. cada uno.

En su consecuencia podrán aspirar por medio de solicitud dirigida á la Secretaría general de esta Universidad, dentro del término de 15 dias, contados desde la fecha de este anuncio, los alumnos que, probado académicamente el primer año de Anatomía general y descriptiva, se encuentren hoy matriculados en segundo año de la misma y se reputen adornados de los requisitos de buena conducta moral, aplicacion constante y asistencia á la cátedra, aprovechamiento notorio y demás, todo al tenor de lo prescrito por el filantrópico é ilustre fundador.

Madrid 16 de Abril de 1871.—El Rector, Dr. Lázaro Bardon.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Estado del movimiento de buques mercantes habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

NOMBRE DEL BUQUE.	SU CLASE.	NOMBRE DEL CAPITAN.	BANDERA.	NÚMERO de tripulantes.	MÁQUINA.		TONELADAS.		ENTRADA.		SALIDA.	
					Su clase.	Caballos de fuerza.	De arqueo.	De su carga.	Dia.	Procedencia.	Dia.	Destino.
Burus.	Balandra.	Mr. Grees.	Inglesa.	4	»	»	40	»	25 Enero	De Bubí.	25 En.	Para Camarones.
María.	Pailebot.	Mr. Holt.	Idem.	18	»	»	65	»	»	»	26	Para Gabon.
Nade.	Balandra.	Mr. Pakesen.	Idem.	10	»	»	5	»	»	»	26	Para Bimbía.
Miossots.	Idem.	Mr. Asmachs.	Francesa.	7	»	»	40	»	29	De Camarones.	29	Para Elobey.
Rouet.	Vapor.	Mr. Collant.	Inglesa.	45	Hélice	200	765	»	1.º Febr.	De Bonny.	1.º Feb.	Para Liverpool.
Edith Rose.	Barca.	Mr. Jalnet.	Americana.	41	»	»	454	»	Idem.	De Acra.	40	Para Gabon.
Love Bird.	Goleta.	Mr. Collier.	Inglesa.	15	»	»	120	»	3	De Malimba.	5	Para Batanga.
Gabon.	Pailebot.	Mr. Harton.	Idem.	5	»	»	40	»	»	»	3	Para Golvane.
Roquel.	Vapor.	Mr. Colland.	Idem.	45	Hélice	200	765	»	5	De Calabar.	5	Para Liverpool.
Congo.	Idem.	Mr. Griffith.	Idem.	45	Idem.	200	765	»	14	De Bonny.	15	Idem.
Gabon.	Pailebot.	Mr. Harton.	Idem.	5	»	»	40	»	14	De idem.	16	Para Bubí.
Benin.	Vapor.	Mr. Corbeth.	Idem.	50	Hélice	300	969	»	15	De Gabon.	15	Para Liverpool.
Perle.	Barca.	Mr. Christiansen.	Holandesa.	14	»	»	182	»	»	»	16	Para Camarones.
Janeth.	Goleta.	Mr. Shompson.	Inglesa.	13	»	»	90	»	19	De Batanga.	»	»
Mandingo.	Vapor.	Mr. Bruyere.	Idem.	49	Hélice	275	745	»	21	De Bonny.	22	Para Calabar.
Love Bird.	Goleta.	Mr. Collier.	Idem.	15	»	»	120	»	21	De Batanga.	»	»
Mandingo.	Vapor.	Mr. Bruyere.	Idem.	49	Hélice	275	745	»	26	De Calabar.	26	Para Liverpool.

Estado del movimiento de buques de guerra habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

NOMBRE DEL BUQUE.	SU CLASE.	NOMBRE DEL COMANDANTE.	BANDERA.	NÚMERO de tripulantes.	MÁQUINA.		NÚMERO de cañones.	ENTRADA.		SALIDA.	
					Su clase.	Caballos de fuerza.		Dia.	Procedencia.	Dia.	Destino.
Renaudin.	Vapor.	Mr. Bruyere.	Francesa.	95	Hélice.	430	5	26 En.	De Gran Bassam.	27	Para Gabon.
Rocket.	Idem.	Mr. Right.	Inglesa.	82	Idem.	420	4	4 Fb.	De Gela Coffee.	9 Fb.	Para Camarones.
Renaudin.	Idem.	Mr. Bruyere.	Francesa.	95	Idem.	430	5	21	De Gabon.	21	Para Gabon.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

	Hom- bres.	Mu- jeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL.
Existencia en 1.º de Marzo.....	333	453	242	91	819
Entrados en este mes...	56	33	37	9	135
Suma.....	389	486	279	100	954
Salidos en el mismo mes.	109	69	38	27	243
Existencia para 1.º de Abril.....	280	417	241	73	711

Estado demostrativo de los ingresos y gastos habidos en este mes.

CARGO.	Rs. Cs.
Existencia que habia en 1.º de Marzo.....	660'24
INGRESOS ORDINARIOS.	
Líquido de las suscripciones realizadas en este mes, deducidos los gastos de recaudacion.....	39.093'50
IDEM EXTRAORDINARIOS.	
Procedente del cuerpo de Seguridad pública de esta capital.....	672
Idem de la venta de papeletas para visitar sitios reservados en este mes....	4.127'30
Idem de la parte correspondiente á estos Asilos en la venta de pases á los andenes de los ferro-carriles de esta capital en el mes de la fecha.....	2.569
Recibido del Sr. D. Gregorio García y Leon, Administrador del patronato fundado por D. Alonso Martínez Grande, como donativo hecho por los patronos de dicha fundacion en favor de estos Asilos.	3.000
Idem de D. Juan Batlle, como donativo.	120
Idem de Doña Dolores Royo, como id....	60
	7.548'30
TOTAL CARGO.....	47.302'04

Se han recibido del Sr. Coronel del regimiento de Asturias 77 pares de borreguies con destino á los acogidos de estos Asilos.

DATA.

Libramientos satisfechos hasta la fecha por subsistencias.....	36.987'75
Idem por gastos de material.....	2.197
Idem por id. de personal.....	6.704'30
Idem por id. diversos.....	305
Idem á cuenta de obras hechas.....	1.000
	47.144'05

Existencia para 1.º de Abril..... 160'99

Madrid 31 de Marzo de 1874.—El Tesorero, José Simon.—Por el Contador-Interventor, Francisco G. Gallego.—V. B.—Rojo Arias.

Seccion y Gabinete Central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 13 de Abril de 1874.

Números.	NOMBRES.	Destino.
342	Cipriano Gonzalez.....	Nava del Rey.
343	Francisco Dorao.....	Búrgos.
344	Juan Antonio Blanco.....	Villaseca.
345	Juana Toral.....	Trujillo.
346	Labayen y compañía.....	Matanzas.
347	Luis de Entrambasaguas.....	Cáceres.
348	Laureano Malvares.....	Idem.
349	Magdalena Gomez.....	Somoza.
350	Marqués de San Torian.....	Tudela.
351	Marcelino Prieto.....	Prosperidad.
352	Ramona Gonzalez.....	Coruña.
353	Ramona Vedral.....	Zaragoza.
354	Romualdo Mendez.....	Cabra.
355	Salustiano Alvarez.....	Cadalso.

Madrid 14 de Abril de 1874.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Junta facultativa económica del Parque de Artillería de Madrid.

Autorizada esta corporacion por orden del Excmo. Sr. Director general de Artillería, fecha 1.º del corriente, para efectuar nueva subasta con el fin de enajenar en pública licitacion un ómnibus grande existente en este Parque, reduciendo el precio límite á 865 pesetas, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Director de este establecimiento el día 3 del próximo Mayo, á las dos de su tarde, bajo el precio límite expresado y con sujecion al pliego de condiciones que hasta dicho día se hallará de manifiesto en la oficina del Sr. Comisario de Guerra Interventor de esta dependencia, de diez á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde, en cuyas horas estará asimismo expuesto en los almacenes el referido ómnibus.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados 10 minutos antes de la hora citada para la celebracion de la subasta, acompañándose á las mismas el resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber hecho en aquella el de la cantidad de 43 pesetas 25 cént., 5 por 100 del precio límite marcado al enunciado ómnibus, extendiéndolas precisamente con arreglo al siguiente

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., que vive calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para vender en pública licitacion un ómnibus grande existente en el Parque de Artillería de esta capital, se compromete á satisfacer por dicho ómnibus la cantidad de..... (tanto por pesetas y cénti-

mos de peseta, por letra y sin enmienda), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Madrid 13 de Abril de 1874.—El Oficial Secretario, Mariano de Sesma.—V. B.—El Coronel Teniente Coronel, Presidente accidental, Manuel Martínez de Tejada.

Comandancia general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En cumplimiento de lo resuelto por el Almirantazgo en orden de 23 de Marzo último, se saca á pública subasta por segunda vez, mediante á no haber tenido resultado la primera, el suministro de galleta, pan fresco, harina y sus envases que se necesitan para el consumo de los buques y demás atenciones de este Departamento por el término de dos años, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion insertos en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 13 de Febrero último; habiéndose señalado para el nuevo remate, que ha de tener lugar simultáneamente ante la Junta económica de este referido Departamento y las de los de Ferrol y Cartagena, el día 19 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, á cuya hora debe principiar el acto; siendo advertencia que el mencionado pliego de condiciones se hallará tambien de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo para conocimiento de los licitadores, á las horas hábiles de oficina en los días no feriados.

San Fernando 8 de Abril de 1874.—Benito Buitrago.

Fábrica de pólvora de Granada.

Debiendo celebrarse el día 20 de Abril próximo del corriente año, á la una de la tarde, subasta pública para la adquisicion de 2.300 ripias de pino de Segura, 150 kilogramos de cola fuerte y 400 kilogramos de suela al precio de 3'25 pesetas cada ripia, 1'48 pesetas por el kilogramo de cola y 4'95 pesetas el kilogramo de suela, según disposicion del Excmo. Sr. Director general de Artillería de 23 del presente mes, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion que tendrá lugar en el día y hora señalado ante la Junta de esta Fábrica. Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados media hora antes de empezar el remate al Presidente del Tribunal, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos de esta provincia el del 5 por 100 del importe total á los precios fijos del artículo ó artículos á que han gane proposiciones.

Las muestras y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el local de esta ciudad denominado el Afino, frente á la Fuente Nueva, todos los días no feriados desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Las proposiciones se redactarán indispensablemente como el adjunto modelo.

Granada 29 de Marzo de 1874.—El Oficial segundo de Administracion militar, Secretario, Gonzalo Piñana.

Modelo de proposicion.

D. F. T., vecino de tal....., calle de....., enterado del anuncio publicado en tal periódico el día tantos..... para la subasta de tal....., se compromete á cubrir el servicio objeto de la licitacion por la cantidad de tal..... (en letra y sin enmienda), con arreglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado por acuerdo del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar y Junta superior económica del cuerpo de Artillería, del que declaro estar perfectamente enterado, y con sujecion estricta á cuanto dispone el real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion del 3 de Junio del mismo año, que conoce igualmente.

(Fecha y firma.)

Escuela especial de Veterinaria de Madrid.

Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor de fragua, vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza.

Los señores opositores á la citada plaza se presentarán en el establecimiento sito en la Carrera de San Francisco, número 13, el día 19 del corriente, á las tres de la tarde, para verificar el sorteo y numeracion de los opositores en el orden en que han de actuar, y acto continuo empezar los ejercicios.

Madrid 15 de Abril de 1874.—El Secretario del Tribunal, Rafael Espejo y del Rosal. X—614

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencias territoriales.

Madrid.

Sentencia.—Núm. 65.—En la villa y corte de Madrid, á 12 de Abril de 1874:

Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad entre partes, de la una el Procurador D. Juan Caldeiro, en nombre de los liquidadores de la Sociedad Caja de Seguros y Seguro mútuo de quintas, como demandantes; de otra el Procurador D. Félix Tarrero, en representacion de D. Francisco Rozabal y García, y de otra los estrados de la Sala por la no comparecencia y rebeldía de D. Francisco de Paula Mellado, en concepto de demandados, sobre tercera de mejor derecho; siendo Magistrado Ponente D. Eugenio Santin de Quevedo:

Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital en 13 de Octubre del año último;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia apelada, por la que se absolvió de la demanda á D. Francisco Rozabal con imposicion de costas á D. Rogelio García Prieto y D. Evaristo Vazquez Villamarin, como liquidadores de la Sociedad denominada Caja de Seguros y Seguro mútuo de quintas, de que fué Director gerente Don Francisco de Paula Mellado.

Y publíquese esta sentencia en el Boletín y GACETA DE MADRID á los efectos prevenidos en el art. 1.191 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así y sin hacer especial condenacion de costas de esta segunda instancia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Felipe Picon.—Juan Fernandez Palma.—Eugenio Santin de Quevedo.

Publicacion.—La precedente sentencia fué publicada por el señor D. Eugenio Santin de Quevedo, Ministro Ponente que ha sido en los autos y Magistrado de Sala primera, cuando esta celebraba sesion pública hoy 12 de Abril de 1874, de que certifico.—José Cózzer.

Es copia de su original, á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara de la Audiencia del distrito de esta capital.

Y para que conste y se publique en la GACETA pongo la presente con la remision necesaria en Madrid á 15 de Abril de 1874.—José Cózzer. X—609

Juzgados de primera instancia.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se cita, llama y emplaza á Enrique del Castillo y Quirce, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve días que por primero se le señala comparezca en la audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á la práctica de una diligencia en causa criminal que contra el mismo y otro se sigue por hurto; apercibido de que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.—El Escribano actuario, José María Castells.

Madrid.—Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se ha señalado para celebrar junta de acreedores al concurso de D. Martin Bayod, vecino y del comercio de esta corte, el día 27 del corriente, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, con el fin de tratar de la admision ó desestimacion de las proposiciones de convenio que aquel ha hecho.

Lo que se anuncia por el presente para que llegue á noticia de todos los interesados.

Madrid 12 de Abril de 1874.—Telesforo Robles. X—610

En virtud de providencia del Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se sacan á pública subasta diferentes efectos muebles tasados en 3.569 rs.; y para su remate está señalado el día 24 del actual, á la una de su tarde, en dicho Juzgado, sito en el convento que fué de las Salesas: las personas que deseen saber más pormenores podrán adquirirlas en el estudio de dicho Zozaya, plaza del Progreso, núm. 3, cuarto segundo.

Madrid 13 de Abril de 1874.—Juan Zozaya. X—618

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en esta capital, dictada en los autos promovidos por los Sres. Cohen y Olabarria, de la Banca de Madrid, se anuncia el extravío de los títulos del 3 por 100 consolidado, serie E, números 58.547, 58.548, 47.705, 47.151, 4.453, 4.454, 57.210, 57.759, 58.163 y 58.434, que valen en junto nominalmente la cantidad de 500.000 rs. vn.; y se hace saber á las personas que los hubiese hallado los presente en dicho Juzgado en el término de 30 días á fin de acordar lo que proceda.

Madrid 12 de Abril de 1874.—El Escribano, Marrodan. X—615

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, se convoca á todos los acreedores al concurso voluntario de Juan Bautista Pedro Andemar para la primera junta general, en la cual se presentarán proposiciones de convenio por el concursado, según ha ofrecido; para cuya junta se ha señalado el día 29 del actual, á las dos de su tarde. Lo que se hace saber por medio del presente edicto á los efectos oportunos.

Madrid 10 de Abril de 1874.—El Escribano, Marrodan.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan de Aldana, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por mí el actuario, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á Vicente Ibañez Sebastian, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en la audiencia de S. S., sito en el piso principal de las Salesas, á ampliar la indagatoria que tiene prestada en la causa criminal que se le sigue por expedicion de moneda falsa; apercibido que de no comparecer se le tendrá por rebelde y contumaz, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 13 de Abril de 1874.—El Escribano, Cipriano Martínez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan de Aldana, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por mí el actuario, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á María del Socorro García Verdugo, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en la audiencia de S. S., sito en el piso principal de las Salesas, con el fin de notificarla cierta providencia recaída en la causa que se le sigue por lesiones; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 13 de Abril de 1874.—El Escribano, Cipriano Martínez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, se cita y llama por segunda vez y término de nueve días á Juan Sanchez Párraga para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía del refrendante ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan por haberse fugado de la misma; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 12 de Abril de 1874.—El Escribano, Cipriano Martínez.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

Una lámina del 5 por 100 no negociable, núm. 21.152, de rs. vn. 9.365 con 13 mrs., correspondiente á la capellanía que en la ermita de San Miguel, extramuros de la villa de Frechilla, fundó Doña Juana Bravo.

Otra núm. 24.395, de rs. vn. 68.553 con 26 mrs., correspondiente á las cuatro cofradías unidas existentes en la parroquia de dicho pueblo.

Otra núm. 24.396, de rs. vn. 4.672 con 5 mrs., correspondiente á la cofradía de la Vera-Cruz en dicha parroquia.

Lámina de Deuda sin interés, núm. 91.329, de rs. vn. 1.449 con 20 maravedís, perteneciente á la mencionada parroquia.

Para que dentro de dicho término las presente en este Juzgado, sito en la costanilla de la Veterinaria, núm. 4, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 14 de Abril de 1874.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—613

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una certificacion intrasferible de Deuda consolidada al 5 por 100, núm. 3.001, de rs. vn. 25.643 con 14 maravedís, emitida á favor del patronato laical fundado por Doña Catalina Lorenzana en la parroquia de San Miguel de la villa de Melgar de Arriba, para que dentro de dicho término las presente en este Juzgado, sito en la costanilla de la Veterinaria, núm. 4, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 14 de Abril de 1874.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—612

Tolosa.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Martin Dravasa; vecino que fué de esta villa y que falleció el día 16 de Setiembre de 1870 sin disposicion testamentaria, para que dentro del término de 20 días comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen á nombre de Don Antonio Larrañaga, como marido y legítimo administrador de los bienes de Doña Victoria Dravasa: si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tolosa á 14 de Abril de 1874.—Fernando Ruiz.—Por su mandado, Joaquin María de Oinalde. X—614

Valdepeñas.

D. Manuel Pobes Becerra, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente hago saber que en el juicio concurso voluntario de acreedores á los bienes de D. José Antonio Cerceda, vecino que fué de esta poblacion, he proveido auto el día 18 del mes actual mandando celebrar junta para la graduacion de créditos, y para ella he señalado el día 22 de Abril próximo, y hora de las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado. Y para que llegue á noticia de todos se publica el presente.

Valdepeñas 21 de Febrero de 1874.—Manuel Pobes Becerra.—Por su mandado, Juan Benito Molina. X—616

D. Manuel Pobes Becerra, Juez de primera instancia de este partido, que de ser así y hallarse en actual uso y ejercicio de la jurisdiccion el infrascrito Escribano da fe.

Al Sr. Juez Decano de primera instancia de Madrid hago saber que en el juicio concurso voluntario de acreedores á los bienes de D. José Antonio Cerceda, vecino que fué de esta poblacion, del que ya tiene V. S. noticia por mis anteriores exhortos, he proveido el siguiente: «Auto.—Procedáse á celebrar la junta de graduacion de créditos; y de-

biendo mediar 45 días entre la última citación y la celebración de dicha junta, teniendo presente el tiempo que se ha tardado en cumplimentar y devolver otros exhortos procedentes de estos autos, se señala para ella el día 22 de Abril próximo, y hora de las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; convóquese al efecto por cédula á todos los acreedores comprendidos en el estado de deudas que presentó el deudor, en razón á que todos ellos han sido reconocidos; y para que tenga efecto respecto á los ausentes que no tienen representación en esta villa, diríjase las oportunas comunicaciones adonde corresponda, poniéndose edictos en los sitios públicos de costumbre de esta población, é insertándose otro en la GACETA DE MADRID; prevengase á los síndicos que para el expresado día de la junta presenten los cinco estados que prescribe el artículo 592 de la ley de Enjuiciamiento civil, y la nota de los bienes á que se refiere el art. 593 de la misma.

El Sr. D. Manuel Pobes Becerra, Juez de primera instancia de este partido, lo mandó y firma en Valdepeñas á 18 de Febrero de 1871.—Pobes.—Ante mí, Juan Benito Molina.

Siendo acreedores á los bienes de dicho concurso D. Juan Bautista Ortiz, D. Jacinto Cayuela, Sres. Gomez hermanos, Sres. Bosch y compañía, Sres. Pinedo y compañía, Sres. Clement hermanos, Sres. Ciriquian hermanos y García, D. José Soler y Ortet, D. José Prats y los Sres. Escobar, Sanz y compañía, todos vecinos y del comercio de esa corte, para que sean citados en la forma que se previene en el auto inserto, á fin de que comparezcan á la junta que en él se expresa; en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á V. S., y en el mio le pido y encargo que inmediatamente que le reciba le mande ver y cumplir, disponiendo lo conveniente para ello, y que diligenciado me lo devuelva por el conducto de su recibo; pues en hacerlo así administrará V. S. justicia, y yo quedo á tanto en recíproca correspondencia siempre que los suyos vea ella mediante.

Dado en Valdepeñas á 24 de Febrero de 1871.—Manuel Pobes Becerra.—Por su mandado, Juan Benito Molina. X—617

Valencia.—Mercado.

D. Mariano Armesto y Hernandez, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en el Juzgado de mi cargo y Escribanía de D. Manuel Cubells penden autos sobre declaración de suspensión de pagos de la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona, en cuyos autos se ha presentado por dicha Sociedad la siguiente proposición:

«Convenio que la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona acordó proponer judicialmente á sus acreedores en la junta general extraordinaria de accionistas celebrada en 10 de Setiembre de 1870, con los artículos adicionales al mismo aprobados en la ordinaria de 31 de Marzo de 1871.

1.º La Sociedad satisfará por completo los créditos de que trata el convenio celebrado en 14 de Abril de 1868 por escritura que autorizó el Notario de Barcelona D. José Falp en la forma que expresan los artículos siguientes.

2.º Con arreglo á lo estipulado en dicho convenio, se destinarán 5.000 duros mensuales para amortización é intereses de la Deuda flotante hasta la completa extinción de la misma, de conformidad con la escritura otorgada con los prestamistas de Barcelona en 25 de Febrero de 1869 ante el Notario D. José Falp.

3.º El constructor cuyo crédito liquidado en 31 de Agosto último asciende á rs. vn. 35.092.448 y 34 cént. percibirá en efectivo la cantidad de rs. vn. 5.955.286 y 43 cént. á cumplimiento de los siete y medio millones que á tenor del expresado convenio deba cobrar á cuenta de su crédito; y además rs. vn. 2.378.492 y 83 cént. que importan los intereses á razón del 7 por 100 anual con arreglo al mi-mo convenio sobre el saldo de su cuenta de construcción desde 12 de Diciembre de 1869 hasta 30 de Marzo de 1870, y sobre su total crédito desde 30 de Marzo de 1870 en que fué aprobado el dictamen de la comisión de liquidación de obras por la Sociedad hasta el 31 de Diciembre próximo.

Los intereses desde 1.º de Enero de 1871 serán abonados al constructor en su cuenta á razón del 5 por 100.

4.º Los obligacionistas percibirán en efectivo lo que se les adeuda hasta el completo pago de los seis cupones vencidos en Julio de 1868, Enero y Julio de 1869 y 1870, y Enero de 1871.

5.º Todos los pagos expresados en los tres artículos anteriores se realizarán con los productos líquidos del camino; á los que se unirán los reales vellón 2.904.267 y 98 cént. importe de las cinco octavas partes de los auxilios depositados en el Banco de España.

6.º El pago de las obligaciones expresadas en los artículos 3.º y 4.º se verificará á prorrata de la suma que á cada una de las partes se le adeude con el fin de que nadie pueda considerarse perjudicado; y en este concepto la Sociedad aplicará y distribuirá tan luego como el presente convenio sea aprobado definitivamente la cantidad total á que se refiere el artículo anterior, y mensualmente seguirá aplicando las que ingresen en lo sucesivo, haciendo por trimestres los sorteos para la distribución entre los obligacionistas de la que correspondía á los mismos.

7.º Se fija como base para dicho prorrateo entre el constructor y los obligacionistas, para el primero el importe de su total crédito con sus intereses, y para los segundos el importe de los seis cupones.

8.º La Sociedad terminará el canje de los cupones de obligaciones vencidos en Julio de 1866, Enero y Julio de 1867 y Enero de 1868 con arreglo al convenio de 14 de Abril del año últimamente citado, y en los mismos términos en que lo han verificado ya los obligacionistas que se adhirieron á dicho convenio.

9.º A fin de unificar la Deuda de esta Sociedad, las obligaciones antiguas de 4.000 rs. serán canjeadas por obligaciones de 500 francos, á tenor del anuncio publicado en 30 de Diciembre de 1867.

En su consecuencia la Sociedad entregará tres obligaciones de 500 francos por dos de 4.000 rs. de las designadas ya por la suerte para su amortización, y cinco obligaciones de 500 francos por cuatro de las de 4.000 rs. no amortizadas.

10. Desde que se complete el pago de las cantidades que del constructor y los obligacionistas han de percibir según los artículos 3.º y 4.º, los productos líquidos del camino se aplicarán en la forma siguiente:

1.º Al pago al constructor del 5 por 100 de interés ánuo sobre el importe de lo que se le adeude, cuyo interés le será satisfecho por mensualidades vencidas.

2.º Cinco mil duros también mensuales á la extinción de la Deuda flotante é intereses de la misma.

3.º El remanente líquido de los rendimientos del camino, cubiertas que sean las cantidades anteriormente designadas, se aplicará por trimestres á la amortización de obligaciones de la Sociedad al tipo del 30 por 100 de su valor nominal.

4.º La amortización de obligaciones en este período se verificará por medio de proposiciones en pliegos cerrados, que serán abiertos en el día y hora que la Dirección designe, á cuyo acto podrán asistir los proponentes ó sus representantes; admitiéndose las proposiciones más favorables á la Sociedad hasta donde alcance la cantidad destinada á la amortización siempre que no excedan del tipo del 30 por 100 fijado en el artículo anterior.

42. En el caso de que no presentasen proposiciones para el todo ó parte de la cantidad designada para amortización, se verificará esta por medio de sorteo en la cantidad que no cubran dichas proposiciones. El acto del sorteo será público y la amortización obligatoria para los títulos que la suerte designe, sin excusa ni pretexto alguno; y de no presentarse al cobro, se depositará el dinero en la Caja social á perjuicio del interesado, y la Compañía considerará como fuera de circulación las obligaciones que se hallen en este caso.

43. Componiéndose en la actualidad el capital de la Sociedad de 8.666 obligaciones de 4.000 rs.; de 248.317 obligaciones de 500 francos con el interés de 3 por 100, de estas 158.138 negociadas, y de 34.736 acciones de 4.900 rs. cada una, y un residuo de 1.600 rs., se seguirán amortizando las obligaciones en los términos indicados hasta el día en que los productos líquidos sean bastantes por sí solos para pagar á los obligacionistas los dos cupones corrientes, y amortizar además, á razón de 50 por 100 del valor nominal, el número de obligaciones que fijan las tablas de amortización insertas al dorso de los mismos títulos, cesando entonces el tipo de 30 por 100 establecido en el art. 10. Llegada esta época, entrarán las obligaciones en una situación normal y los obligacionistas percibirán anualmente sus dos cupones y los serán amortizados sus títulos, empezando por las obligaciones de 500 francos que queden en circulación de las que fueron ya designadas por la suerte para la amortización, y haciéndose después esta por medio de los correspondientes

sorteos. La amortización de unas y otras se realizará al expresado tipo de 50 por 100, cuyo tipo aceptan los obligacionistas como definitivo, renunciando á todo derecho sobre el restante 50 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

44. Los accionistas por su parte renuncian á percibir los intereses que se les están adeudando de los devengados durante el período de construcción, y cuyo crédito importa rs. vn. 16.382.688 y 45 cént.

45. En compensación los obligacionistas releván á la Sociedad de la obligación de pagar los cupones que venzan desde 1.º de Julio de 1871 inclusive hasta que se llegue á la situación marcada en el art. 13; esto es, que los productos líquidos basten para cubrir los dos cupones corrientes y la suma necesaria para la amortización que corresponda anualmente, con arreglo á las tablas, al tipo de 50 por 100. Llegado que sea este caso, serán cortados de las obligaciones todos los cupones vencidos en dicho período, y se entregarán á la Sociedad para taladrarlos y anularlos.

46. El constructor se obliga á no exigir de la Sociedad el pago en efectivo de su crédito, y sólo tendrá derecho á que se le pague en obligaciones al tipo de 40 por 100 acordado ya por el convenio de 14 de Abril de 1868 cuando el mismo constructor lo reclama en todo ó en parte. Mientras no acepte en pago obligaciones al expresado tipo, su crédito sólo devengará el 3 por 100 de interés ánuo.

47. Desde el momento en que el constructor reciba en pago de su crédito obligaciones al 40 por 100, cesará de hecho y de derecho en el percibo del interés de 5 por 100 sobre lo que se le haya satisfecho.

48. Los accionistas no percibirán suma alguna hasta que los productos líquidos de la explotación cubran los dos cupones corrientes de las obligaciones y la amortización con arreglo al art. 13. El sobrante que resulte después de satisfechas estas atenciones se distribuirá entre los accionistas con sujeción á lo que previenen los estatutos de la Sociedad.

49. Con el fin de que la Sociedad pueda destinar la mayor suma posible al cumplimiento de este convenio y llegar cuanto antes al período del pago de los dos cupones, queda autorizada la Dirección á emitir pagarés con el interés de 6 por 100 sobre la base de la garantía que actualmente tienen los tenedores de la deuda flotante y de la consignada al constructor con el objeto de extinguir aquella deuda, siempre que los tomadores de los pagarés que se emitan se avengan á recibir el importe de los mismos en obligaciones de la Sociedad al tipo de 50 por 100 de su valor nominal, ó sea á la par; entendiéndose que las obligaciones no podrán entregarse hasta que la Sociedad haya entrado en el período designado en el art. 13, ó sea el pago corriente de los dos cupones.

20. Igualmente queda autorizada la Dirección para levantar fondos sobre la misma garantía y con el interés de 6 por 100 fijado en el artículo anterior, con destino á obras extraordinarias y á cubrir gastos que no sean los ordinarios de explotación y conservación.

21. Para facilitar la ejecución del presente convenio y que la Sociedad quede completamente desembarazada en su marcha, el constructor renunciará á la garantía que en obligaciones de 4.500 francos y por el saldo de la cuenta de construcción le tiene consignada la Sociedad en virtud de convenio escriturado de 3 de Setiembre de 1867 y real orden de 3 de Junio de 1868.

22. Aprobado que sea definitivamente el presente convenio con arreglo á la ley de 2 de Noviembre de 1869, los obligacionistas que tuviesen depositados sus títulos en la forma que dicha ley determina propondrán por medio de cartas á la Dirección 18 obligacionistas para que la Dirección de entre los propuestos por la mayoría elija tres que constituirán la comisión interventora del cumplimiento del convenio. En las mismas cartas en que se haga la propuesta manifestarán los obligacionistas la retribución que á su juicio deban disfrutar los individuos que constituyan la comisión.

23. La comisión interventora se renovará en la misma forma cuando lo reclamen obligacionistas que representen una cuarta parte del capital en circulación. Los individuos que la compongan, mientras desempeñen su cargo, tendrán depositadas en la Caja social 100 obligaciones.

24. Las atribuciones de esta comisión serán intervenir en la distribución y aplicación de los productos líquidos del camino, á cuyo objeto la Gerencia le pasará un balance trimestral de la Sociedad; asistir cuando lo tenga por conveniente á la subasta y sorteos para la amortización de obligaciones y pago de cupones, y dar cuenta á la junta general de accionistas de cualquiera falta que notare en el exacto cumplimiento del presente convenio, sin perjuicio de acudir al Gobierno ó adonde crea conveniente.

25. La comisión interventora de que tratan los artículos anteriores cesará desde que la Sociedad entre en la situación normal que determina el art. 13.

Artículos adicionales.

1.º El constructor se reserva el derecho de hacerse pago de su crédito en obligaciones al tipo de 40 por 100 cuando lo tenga por conveniente; pero si trascurrido un plazo que no excederá de ocho años, á contar desde 1.º de Enero de 1871, no hubiera hecho uso de aquella facultad, cesará de percibir entónces el interés anual de 5 por 100 estipulado sobre su crédito, y se destinarán todos los productos líquidos del camino á la amortización de obligaciones al tipo del 30 por 100 hasta llegar al período normal, ó sea al pago de los dos cupones anuales y amortización de obligaciones, según tabla, al tipo de 50 por 100.

2.º El constructor cobrará los 8.233.778 rs. y 98 cént. que le corresponden según el art. 3.º del convenio, percibiendo en el acto la mitad de lo que importen los fondos existentes en 31 de Diciembre de 1870 según el balance del ejercicio de dicho año, incluyendo además como fondos existentes los auxilios que obran depositados en el Banco de España. Pagado que sea el cupon vencido en 1.º de Julio de 1869, percibirá el constructor la mitad de lo que se le reste en deber á cumplimiento de los 8.233.778 rs. y 98 cént. antes expresados, y la otra mitad la cobrará luego que quede cubierto el cupon de 1.º de Enero de 1870.

3.º La Sociedad no reconoce ningún género de preferencia entre las distintas emisiones de obligaciones, las cuales quedan unificadas por virtud del convenio, y todas con iguales derechos, incluidas las que con arreglo al mismo deberán entregarse al constructor. Pero cuando llegue el caso de que á tenor de lo establecido en el art. 12 del convenio haya de procederse á la amortización forzosa de obligaciones por sorteo al tipo de 30 por 100, dicho sorteo tendrá solamente lugar entre las tituladas de Almansa á Valencia y Tarragona.

4.º Las atribuciones de la comisión de obligacionistas que ha de intervenir el exacto cumplimiento del convenio serán: inspeccionar la recaudación y distribución de los productos del camino; cerciorarse de que la aplicación de los fondos se haga á tenor de las reglas que se fijan en el convenio, y vigilar que todo lo que en el mismo se estipula sea cumplido por la Administración social, debiéndosele exhibir al efecto todos los libros y documentos de contabilidad, así como también cuantos datos les sean necesarios para que pueda llenar su cometido, y pudiendo asistir á las juntas de la Dirección siempre que por esta sea llamada, ó tenga la comisión que exponer ante aquella consideraciones ó reclamaciones referentes al convenio.

5.º Habiendo cesado la causa de establecerse en el convenio que los obligacionistas propusieran 18 personas para que la Dirección eligiese de entre ellas á los individuos que hubieran de formar la comisión interventora, se declara que dicha comisión la constituirán los tres obligacionistas que reúnan los votos de mayor número de obligaciones, emitidos en la forma que expresa el art. 22 del convenio. Y en virtud de lo que dispone la ley de 2 de Noviembre de 1869, he acordado que se publique el preinserto proyecto de convenio para conocimiento de los acreedores de la referida Sociedad, y á fin de que puedan adherirse al mismo dentro del plazo de tres meses. Los obligacionistas podrán manifestar su adhesión, bien remitiendo una carta en que la consignen, con el resguardo del depósito que de sus obligaciones ó cupones hayan efectuado en cualquiera de los puntos que fija el art. 12 de la ley citada, cuyo resguardo quedará unido á los autos hasta la aprobación del convenio, ó bien presentando, con la carta de adhesión, las obligaciones ó cupones que acrediten su personalidad, en cuyo caso, sellados que sean los títulos por el Juzgado para que conste que quedan adheridos al convenio, serán devueltos á los interesados.

Valencia 13 de Abril de 1871.—Mariano de Armesto y Hernandez.—Por mandado de S. S., Manuel Cubells. X—619

Juzgados municipales.

Madrid.—Hospital.

Por providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta corte en expediente de juicio verbal promovido por Don Leopoldo Pardo, se cita nuevamente á D. José María Carrasón para que comparezca en dicho Juzgado el día 24 del corriente mes, y su hora de las tres de la tarde, á fin de prestar una declaración; apercibiéndole de que si no lo verifica se le tendrá por confeso.

Madrid 12 de Abril de 1871.—El Secretario, José Ortiz. X—605

CÓRTESES.

SENADO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 15 de Abril de 1871.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FRANCISCO SANTA CRUZ.

Se abrió la sesión á las tres ménos cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Dióse cuenta de la lista de los Sres. Senadores electos por el órden que han presentado sus credenciales en Secretaría después de la última sesión, y decía así:

Sres. D. Francisco Soto Vega.
Conde de Encinas.
D. Blas García de Quesada.
D. Luis María Toscano y Montiel.

El Senado quedó enterado de que el Sr. Barón de Covadonga se excusaba de asistir á la sesión por una desgracia de familia.

ÓRDEN DEL DÍA.

Discusión de los dictámenes de actas que quedaron sobre la mesa en la sesión anterior.

Leído el relativo al acta de D. Juan José Moya, y abierta discusión sobre él, no hubo ningun Sr. Senador que pidiera la palabra en contra, quedando aprobado, admitido y proclamado Senador por la provincia de Almería.

En la misma forma fueron aprobados, admitidos y proclamados Senadores los Sres. D. Leon Lopez Franco por la provincia de Cádiz, y D. Martin Larios por la de Málaga.

Quedaron sobre la mesa para discutirse en la próxima sesión los dictámenes de la comisión permanente de actas relativos á los señores

D. Francisco Soto Vega.
D. Cayo Escudero y Marichalar.
D. Nazario Carriquiri.
D. Luis Iñarra.
D. José de la Gándara.
D. Alejandro Groizard y Gomez de la Serna.
D. Manuel de Manzanedo.
D. Cirilo Alvarez.
D. Eugenio Díez.
D. Juan Alaminos.
Conde de Encinas.
D. Benito Otero y Rosillo.
D. Antonio Soldan Sotelo.
D. Luis Toscano y Montiel.
D. Fernando Calderon Collantes.
D. Antonio Mendez Vigo.
D. Juan Nepomuceno de Orbe, Marqués de Valdespina.
D. Juan José de Aréchaga.

El Sr. **Presidente**: No habiendo otros asuntos en que poder ocuparse el Senado, se señala para la órden del día de lunes próximo la discusión de los dictámenes que han quedado sobre la mesa.

Se levanta la sesión.
Eran las tres.

CONGRESO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 15 de Abril de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. OLÓZAGA.

Abierta á las dos, y leída y aprobada el acta de la anterior, dijo

El Sr. **Torres**: Desearia que el Sr. Presidente me reservara la palabra para cuando se halle presente el Sr. Ministro de la Gobernación dirigirme una pregunta sobre los sucesos que se relacionan con la cuestión de órden público, ocurridos en Puente Genil, provincia de Córdoba.

El Sr. **Presidente**: Lo tendré en cuenta para cuando se halle presente dicho Sr. Ministro.

El Sr. **Prefumo**: Tengo el honor de presentar varios documentos relativos al acta de Borja, en la provincia de Zaragoza.

El Sr. **Presidente**: Pasarán á la comisión de actas.

El Sr. **Forasté**: Desearia que el Gobierno se sirviera remitir la lista de los Diputados que ejercen cargos públicos incompatibles con la Diputación, y que en mi concepto no deben tomar parte en la constitucion definitiva del Congreso.

El Sr. **Presidente**: Se pondrá en conocimiento del Gobierno.

El Sr. **Sicars**: Tengo el honor de presentar una certificación de que resulta que en 1.º de Abril continuaba siendo Alcalde de Monistrol D. Joaquin Escuders, y que en el acta de escrutinio general el Juez de primera instancia no le descontó los votos obtenidos en dicho pueblo, descontados los cuales no hubiera sido candidato triunfante en aquella elección, sino el Sr. Barón de Vilayagá, correligionario nuestro. Desearia por lo tanto que pasaran estos documentos á la comisión de actas.

El Sr. **Escuders**: Me asocio á los deseos que acaba de manifestar el Sr. Sicars.

El Sr. **Presidente**: Pasarán á la comisión de actas.

A la misma pasaran seis documentos referentes á la elección de Miranda de Ebro, que remita el Sr. Treilles.

ÓRDEN DEL DÍA.

Dictámenes de actas.

Retirados por la comisión los relativos á las actas de Morella y Briviesca, fué aprobada sin discusión la de Estepa, y admitido como Diputado el Sr. Ramos Calderon.

Leído el dictamen referente al acta de Chinchón, dijo

El Sr. **Orense**: Me propongo impugnar el acta de este distrito, que siempre ha votado con el Gobierno. Esta acta viene atacada por la opinion pública, y desearia que el Sr. Soler, mi amigo particular y político, explicase por qué ha suscrito este dictamen.

La derrota del candidato de nuestras opiniones ha sido debida á lo que suele acontecer en la generalidad de los distritos: á que una pandilla ó un cacique se apodera de ellos y cambian de opinion á medida que mudan los Gobiernos. En el distrito de Chinchón habia un Fiscal del tiempo del Sr. Gonzalez Brabo, á quien después se hizo Juez y luego se declaró cesante, reponiéndole más tarde. El Sr. Rodriguez, candidato triunfante, ha sido agraciado con una cosa que se llama Comisaría de los Santos Lugares.

Yo creia que el Sr. Rodriguez no tenia inclinacion á cosas eclesiásticas; pero ahora veo que se ha metido de rondon en la iglesia. Aquí se me ocurre una consideracion: si la mayor parte de los destinos son inútiles, ¿por qué no se suprimen? Así debiera hacerse, ó por lo ménos darse á los militares; y con esto demuestro que no somos nosotros enemigos de ellos.

Yo no sé si este distrito, al votar al Sr. Rodriguez, habrá olvidado los compromisos que contrajo en un programa en que se ofrecia votar por Rey al General Espartero, ó por lo ménos á

un español; bien es verdad que ya deben estar acostumbrados los pueblos á que no se les cumplan otras muchas promesas, tal como la de abolir las quintas.

Disfrutaba el Sr. Rodríguez 10.000 pesetas de sueldo, destino que no podía ser compatible con la Diputación, y para que lo fuera se le aumentaron 2.500 pesetas más. Así se le abrieron al Sr. Rodríguez las puertas de este recinto, dándole categoría diplomática; y de Comisario de los Santos Lugares queda convertido el Sr. Rodríguez en un diplomático.

Vamos á ver ahora lo que dicen los buenos patriotas de Chinchon; no la pandilla que apalea y anda á tiros. De este distrito electoral se excluyó Aranjuez y se agregaron siete pueblos del partido de Alcalá, en cuyos electores se tendrá sin duda más confianza, y los emisarios del Sr. Rodríguez recorrieron el distrito con los empleados de montes, que son grandes agentes electorales. En Olmeda de Cebolla se hicieron ofertas de roturación de terrenos, y en otros dos puntos amenazas de anular ventas. En Estremera se ofrecía recomponer la iglesia. En Fuentidueña y Villamanrique continuó la empresa del canal de riego, hoy paralizada, y en Villarejo de Salvanés desarmar á la Milicia. Los ofrecimientos de destinos no escaseaban tampoco, por más que después no se cumplan estas ofertas, porque si se cumplieran no sé dónde iríamos á parar. Ha ocurrido también el hecho de que en Olmedilla de las Cebollas no hubiera ni impedidos ni ausentes, sino que todos los electores han votado.

Supongo que si el Sr. Rodríguez se queda aquí y en los Santos Lugares, no vendrá diciendo luego que ha hecho servicios á la patria, ó por lo menos no olvidará que la patria se los ha recompensado.

He liquidado con el Sr. Rodríguez la cuenta relativa á Chinchon: otro día liquidaremos otra cuenta cuando vengan las de Madrid.

El Sr. Soler (D. Juan Pablo): Mi ilustre y querido amigo el Sr. Orense me ha dirigido un ataque por mi conducta en la comision de actas, y debo explicar esta conducta á fin de que se vea que no hay razon para ninguna censura. Soy el único de las oposiciones que forma parte de la comision de actas. Hay que examinar muchas de estas y muchas parciales, que entre todas forman algunos millares: se comprenderá fácilmente que no he podido hacer un estudio detenido de cada una de ellas, y diré por qué no he formado hasta ahora voto particular. Ha habido en estas elecciones vicios comunes á todas las actas. El decreto del Sr. Sagasta alterando los plazos para ultimar las listas ha hecho que los Ayuntamientos no hayan podido exponerlas á tiempo, y de este vicio se resienten todas. Como consecuencia no se han podido oír las reclamaciones debidas, y esto ha podido dar lugar á graves resultados.

Otro vicio es el de las cédulas electorales, que no han podido repartirse con la anticipacion debida que establece la ley.

Otro vicio es el de los soldados que han ido á votar acompañados de sus Jefes, además de que no ha sido fácil resolver sobre la edad de cada uno, lo cual dió lugar á dudas serias. Hay tambien que segun la ley debia acompañar á cada acta parcial la lista de los votantes, y en la generalidad de las actas falta este requisito. Estos vicios afectan á las actas, así de la mayoría como de la minoría; y si hubiera de formar voto particular por esto, difícilmente hubiera podido pasar una sola acta como limpia. El Congreso conocerá que esta hubiera sido tarea superior á las fuerzas de un hombre solo; por más que trabajé noche y día, como á la comision le aconteció.

Lamento que no hayan sido muy examinadas las actas por todos los Diputados, porque esto hubiera facilitado mi trabajo; mas entiendo que el primer deber de los interesados es estudiarlas ellos por sí; que aquí estoy yo para oír las reclamaciones, como las oigo y atiendo todos los días.

Tambien afecta á muchas actas el envío de cartas y comisionados de los Gobernadores; pero como son particularísimas, resulta poco probado el que este hecho envuelva grandes ilegalidades, aunque en ocasiones están indicadas.

Ha habido tambien muchos Jueces que no han cumplido con su deber haciendo constar en las actas de escrutinio las protestas parciales; y si todos los funcionarios públicos que han faltado á la ley hubieran de ser procesados, acaso resultaría una estadística criminal en el período de elecciones mayor que la del resto del año por delitos comunes.

En virtud de todo esto he resuelto limitarme á presentar voto particular solamente respecto de aquellas actas en las que resalta más la injusticia; donde la diferencia de votos entre uno y otro candidato es escasa; donde aparecen con claridad sumas las coacciones y violencias de la eleccion.

Por lo demás, sería tarea difícil, al menos para mí imposible, si hubiera de formar voto particular en toda acta que contenga alguna ilegalidad, pues sin la más mínima quizá no se encontrarán una docena. Que los Sres. Diputados me ayuden en mi tarea, y estén seguras las minorías y la mayoría de que yo cumplo y cumpliré con mi deber dentro de las condiciones expuestas.

El Sr. Orense: Doy gracias á mi amigo el Sr. Soler por sus explicaciones; y si necesita mi absolucion, desde luego se la doy gustoso y muy cumplida.

El Sr. Albareda: Por segunda vez tengo que levantarme á decir al Sr. Marqués de Albaida que no puedo contestar á su discurso; porque en realidad no ha impugnado el acta.

S. S. ha suscitado la cuestion de incompatibilidades, que no es de este momento, como no lo es tampoco la de si debe existir ó no la Comisaría de los Santos Lugares. El discurso de S. S. ha sido, como todos los suyos, elevado unas veces, familiar otras; y si S. S. lo permite y la Cámara lo tolera, diré que al oírle tratar en una cuestion de actas de los presupuestos y de otra porcion de cuestiones no menos importantes, aunque nada relacionadas con la que se discute, no he podido menos de recordar lo que dicen en mi tierra del cuchillo de Ubrique, que se salía de la vaina en cuanto el que le llevaba oía carne de oveja.

En cuanto á la conducta del Sr. Soler en el seno de la comision, pueden estar tranquilos el Sr. Marqués y sus amigos; porque si es cierto que los Gobiernos tienen alternativas y pueden compararse á los cangilones de las norias, y que ni las instituciones más sólidamente fundadas pueden estar seguras en los grandes movimientos de estos tiempos, si en esas alternativas el Sr. Marqués se hallara alguna vez en la mayoría ó en la comision de actas, no querría yo más que tener un amigo en ella como el Sr. Soler.

El Sr. Rodríguez (D. Vicente): No ha podido menos de extrañarme la oposicion que ha hecho el Sr. Orense á esta acta, que viene completamente limpia. Le he oído con sumo gusto; pero lamento que por haberle informado mal le hagan cometer muchas inexactitudes, citando hechos que ni constan en el acta ni se han aducido en colegio alguno.

Por eso doy poca importancia á lo que se refiere á la cuestion electoral; pero ha ofendido injustamente á uno de los pueblos más liberales de la provincia, y eso es lo que más siento. No es cierto que el pueblo de Chinchon haya sido siempre del Gobierno que ha mandado. Es pueblo que ha sostenido constantemente la bandera del partido progresista en épocas en que muchos que hoy se llaman patriotas estaban escondidos.

Yo he tenido el honor de sentarme en este sitio como Diputado Constituyente en 54 á 56, sin ser Comisario de los San-

tos Lugares, y tuve tambien la honra de ser el sétimo Diputado por Madrid. ¿Podía yo dar entonces destinos? Posteriormente, en 1837, fui tambien elegido Diputado por Madrid en el distrito de las Vistillas en lucha con el Sr. Duque de Alba, individuo del Ayuntamiento y apoyado por la grandeza. ¿Podía tampoco dar entonces destinos? Luego he sido Diputado por Madrid en 1868, y reelegido á virtud de haber aceptado la Comisaría de los Santos Lugares.

Tambien me ha hecho S. S. la injusticia de suponer que yo pudiera quejarme de no estar bastante recompensado. Yo he servido siempre con una abnegacion poco comun, y me ha bastado por recompensa la confianza del pueblo.

Si hubiera podido recelar que se considerase como una recompensa ese destino, no le hubiera aceptado nunca.

¿Quiere S. S. una prueba de que está mal informado? Pues voy á dársela. Dice S. S. que al Juez de Chinchon le separó el Gobierno y le ha vuelto á reponer; y esto no es cierto, como no lo es que haya habido tiros ni nada de lo que á S. S. le han dicho.

Tampoco es cierto que yo haya hecho promesa alguna. Creo que me bastan 30 años consagrados á la defensa de la libertad.

No probará S. S. ciertamente la aseveracion infundada de que haya habido en Chinchon partida de la Porra, ni de que pueda haber cedido á la influencia de ningun género de promesas. Son demasiado independientes y altivos los liberales de Chinchon para que se presten á semejantes cosas.

Ya he dicho que en realidad el Sr. Orense no ha impugnado el acta ni puede impugnarla, porque viene completamente limpia y sin más que un documento del candidato republicano vencido por gran número de votos.

Ha hablado el Sr. Orense de tantas cosas ajenas á la cuestion, que molestaria al Congreso si me ocupara de ellas, y me limito á rogarle que en lo sucesivo sea más advertido para que no le tomen por instrumento de malas oposiciones.

Sabe el Sr. Orense que el destino que ejerzo lo he aceptado despues de 30 años de vida pública, y no me le han dado despues, sino antes de ser Diputado.

Tampoco es exacto que el mayor sueldo que se me ha asignado es para ponerme en condicion de compatibilidad. No se ha hecho más que aplicarme la ley de 31 de Mayo último, que daba al Comisario de los Santos Lugares la categoría de Ministro Plenipotenciario de segunda clase.

Para concluir, ruego al Sr. Orense que diga en qué datos ha fundado todas sus aseveraciones.

El Sr. Orense: Está en un error el Sr. Rodríguez si cree que no se puede tomar en consideracion más que lo que diga el acta. S. S. niega que haya firmado un programa en las elecciones generales verificadas despues de la que fué revolucion de Setiembre, y que ha degenerado en pronunciamiento. Me comprometo á buscarlo; y si buscado no pareciera, diría que me habia equivocado; pero ¿para qué escrúpulos, señores? La verdad es que no hay uno que se presentara en los comicios diciendo que votaria al Rey actual: ofrecian unos votar la República; otros á D. Carlos; otros á Espartero, pero ninguno á este Rey.

El Sr. Rodríguez (D. Vicente): Insisto en que es una fatalidad que hayan comprometido á S. S. á hacer aseveraciones que no son exactas. No lo es que yo haya firmado programa alguno comprometiéndome á elegir para Rey de España al General Espartero, por más que le considerase muy digno de ello. Si se me hubiera querido hacer esa imposicion, no hubiera accedido á ella, porque yo quiero venir á este sitio en plena libertad.

Por lo demás conste que todos los datos en que se ha apoyado el Sr. Orense le han sido suministrados por el candidato vencido.

El Sr. Morayta: Aunque pensaba tomar la palabra en una de las actas para demostrar los vicios de estas elecciones, no era mi ánimo ocuparme de la que se trata. No entraré, por tanto, de lleno en el acta del Sr. Rodríguez. Bien sabe S. S. que le aprecio y le veo con gusto aquí; pero á pesar de esto, reconozco que ha dejado en pié el cargo de haberse hecho una ley para que S. S. ocupe un puesto en el Congreso. No es esto, sin embargo, lo que me ha movido á pedir la palabra, sino el recordar á S. S. algo que por lo visto ha olvidado.

Ha negado el Sr. Rodríguez que hubiera firmado programa alguno ofreciendo hacer todo lo que las Cortes Constituyentes no hicieran. Recuerdo, porque asistí á aquellas sesiones con el Sr. Rodríguez, que el día 1.º ó 2.º de Enero de 1869 se reunieron en la Diputacion provincial los comisionados de varios pueblos, examinaron sus poderes, se formó una mesa y discutieron un programa en que se acordaba que en el caso de votar la Monarquía no se elegiría más que á un español, consignándose tambien algunos principios democráticos. Votaron despues en secreto los candidatos á la Diputacion, y resultaron elegidos los Sres. Rodríguez, Llano y Pérsi, Abascal y Rojo Arias. Estos fueron visitados á la mañana siguiente por una comision de aquellos compromisarios para decirles que si aceptaban los principios consignados en el programa contarán con sus votos; pero de ningun modo en caso contrario. Estos ofrecieron á su vez un programa en que se comprendieron los principios consignados en el programa de los compromisarios, porque lo demás les parecia un acto depresivo para su dignidad. Se promovió á este propósito una cuestion que estuvo á punto de desbaratarlo todo; y por último, los cuatro candidatos cumplieron su palabra y salieron vencedores todos, menos el Sr. Rojo Arias, que triunfó en otro distrito. Por este relato comprenderá el Sr. Rodríguez que aunque hubiera yo dicho eso del programa no estaba mal informado.

Por lo demás, yo reconozco que el pueblo de Chinchon es uno de los más liberales.

El Sr. Rodríguez (D. Vicente): Por boca del Sr. Morayta ha oído ya el Congreso cuál es el propósito de la minoría republicana. Quería juzgar los actos del Gobierno en un acta, y ha elegido por desgracia la mía. Lo siento; porque no siendo yo orador, la lucha es desventajosa; pero me resigno con mi suerte. Recuerdo algo de lo que ha dicho S. S. respecto á esas reuniones; pero repito que no he firmado documento alguno que me haya comprometido á votar al General Espartero. (El señor Morayta: A un Rey español.) Tampoco pude firmar eso, como no creo que haya firmado la abolicion de quintas. Recuerdo que manifesté que consideraba depresivo todo compromiso despues de 28 años de vida pública que me eximen de todo programa.

Por lo demás, las palabras de S. S. haciendo justicia al pueblo de Chinchon me tranquilizan, porque vuelvo á decir que es un pueblo de tradicion liberal.

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que quisiera hablar en contra, se procedió á votar el dictamen; y habiéndose reclamado por suficiente número de Diputados que fuera nominal la votacion, se verificó así, resultando aprobada el acta por 160 votos contra 60 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Ferratges.—Mereiles.—Rios y Portilla.—Serrano Dominguez.—Sagasta (D. Práxedes Mateo).—Beranger.—Ulloa (Don Augusto).—Lopez de Ayala.—Ruiz Zorrilla (D. Manuel).—Martos (D. Cristino).—Candau.—Muñiz.—Mosquera.—Ulloa (Don

Juan).—Morales Diaz.—Sancho.—Abascal.—Moncasi.—Rojo Arias.—Palau.—Garrido (D. Joaquin).—Navarro y Ochoteco.—Bermudez.—De Blas.—Prieto.—Topete.—García Ruiz.—Franco del Corral.—Albareda.—Martinez (D. Cándido).—Gonzalez (Don Venancio).—Anglada y Ruiz.—Camacho.—Perez Zamora.—Gabin y Estaun.—Herrero.—Barronechea.—Rodriguez (D. Gabriel).—Bañon (D. Francisco).—Orozco—Montero Rios (D. José).—Ruiz Capdepon.—Escoriaza.—Bañon (D. Joaquin).—Moya.—Merele.—Gallego Diaz.—Delgado.—Romero Giron.—Nuñez de Arce.—Valera y Alcalá Galiano.—Mata.—Alcalá Zamora.—Balgauer.—Muñoz Vargas.—Curiel y Castro.—Moreno Benitez.—Saavedra.—Bueno.—Peñuelas.—Ibarrola.—Lopez (D. Cayo).—Roger.—Martinez Perez.—Gomez Aróstegui.—Sinues y Lezama.—Miguel y Dehesa.—Rozas y Pomar.—Becerra Bermudez.—Cejudo.—Tejada.—Mansi.—Rodriguez Seoane.—Herrando.—García Gomez.—Zurita.—Montero de Espinosa.—Crespo.—Valera y Monteagudo.—Marqués de Valdeguerrero.—Gonzalez Zorrilla.—Higuera.—Galvez Cañero.—Acuña.—Adam.—Reig.—Piñol.—Soriano.—Ros.—Brú.—Péris y Valero.—Ruiz Gomez.—Bobillo.—Santiago.—Merchan.—Damato.—Capdepon.—Herrera.—Alvarez Taladril.—Vidal y Lopez.—Martinez Barea.—Andrés Moreno.—Vicens.—Fernandez de la Hoz.—Sanz.—Lopez Guizarro.—Robledo Checa.—Avila.—Poveda.—Maldonado.—Arce.—Serrano Bedoya.—Gamazo.—Ruiz Huidobro.—Alonso Colmenares.—Zabalza.—Moreno Nieto.—Ramos Calderon.—Alonso.—Maluquer.—Dieguez Amoeiro.—Cardenal.—Alarcon y Lujan.—Arias.—Muñoz Herrera.—Garijo.—Cruzada Villamil.—García (D. Carlos).—Romero Robledo.—Agramonte (Conde de).—Patxot.—Gullon.—Hernández Lopez.—Rivero (Don Nicolás).—Fernandez de las Cuevas.—Gasset y Artime.—Durán Corchero.—Bayona.—Saulate.—Martos (D. Enrique).—Moreno Portela.—Sardoal (Marqués de).—Arce (D. Benigno).—Valbuena.—Angulo (D. Luis).—Sainz de Rozas.—Angulo (D. Santiago).—Pareda.—Zabalburu.—Lasala.—Hernandez Muñoz.—Vilavicencio.—Henao y Muñoz.—Oria.—Rivera.—Gomez Villaboa.—Alcaráz.—Avellan.—Sr. Presidente.

Total, 160.

Señores que dijeron no:

Morayta.—Llauder.—Estrada.—Saavedra.—San Simon.—Miguel de Bassols.—Sanchez Freire.—Unceta.—Gomez (Don Valentin).—Navia Salcedo.—Echeverría.—Lapizburu.—Pretum.—Canga Argüelles.—Quint y Zaforteza.—Velez Hierro.—Alcibar.—Sicars.—Vinader.—Tutau.—Diaz Quintero.—Sañudo.—Rispa y Perpiñá.—Fantoni.—Trellez y Nogrrol.—Marqués de Santa Marta.—Pi y Margall.—Gonzalez Chermá.—Ocon y Aizpíola.—Vidal y Llobatera.—Rezusta.—Castelar.—Sorní.—Antuñano.—Sanchez del Campo.—Barrio y Mier.—Royo.—Barona.—Menendez de Lurcar.—Múzquiz.—Hazañas.—Pascual y Casas.—Torres.—Lopez.—Hernandez Rodriguez.—Nocedal (D. Ramon).—Roche (Conde de).—Pareda Sanchez de Porria.—Nocedal (D. Cándido).—Iribas.—Palanca.—Orense.—Figueras.—Forasté.—Castro y Solís.—Pruneda.—Vidal y Carli.—Lostau.—Gomez (D. Aniano).—Salinas.

Total, 60.

El Sr. Pascual y Casas: Pido la palabra para hablar sobre la capacidad del Diputado electo. D. Vicente Rodriguez no puede ser Diputado porque le excluye la ley: para demostrarlo he pedido la palabra.

El Sr. Presidente: Siento no poderse conceder á S. S. porque está votada el acta. Lo que quiere decir ahora S. S. pudo decirlo antes, y no pueden hacerse dos votaciones de un mismo dictamen.

El Sr. Pascual y Casas: Se hacen dos preguntas con separacion: la aprobacion del acta y la admision del Diputado. Prueba de que son dos cuestiones distintas, que requieren tambien dos contestaciones que pueden ser diversas. Yo creo que el acta puede ser aprobada, sin que esto implique que sea admitido el electo.

El Sr. Ministro de Estado: No voy á entrar en el examen de la cuestion de incompatibilidad suscitada por el Sr. Pascual y Casas. Pero S. S. incurre en la confusion de creer que la capacidad del elegido tiene algo que ver con su compatibilidad ó incompatibilidad. El Congreso examina la validez del acta y la capacidad del elegido. La incompatibilidad viene despues de ser proclamado Diputado. Hasta no estar en posesion de ese cargo no puede nacer el caso de incompatibilidad. Sólo entonces el Congreso podrá examinar si la Diputacion á Cortes es ó no compatible con el cargo que desempeña el Sr. Rodríguez.

Así lo que debe hacerse, y ya se ha hecho en otro lugar, es nombrar una comision permanente de casos de incompatibilidad. Hay casos indudables que se resuelven por la delicadeza del interesado; pero hay otros dudosos que deben dar lugar al examen de una comision permanente, la cual venga de oficio espontáneamente á dar su parecer.

Ahora lo que procede es votar la aptitud legal del elegido. Sólo por una gran razon de indignidad deja de proclamarse Diputado á la persona cuya acta se ha aprobado. Ahora bien: el Sr. Rodríguez gestó comprendido en algun caso de incompatibilidad? Ninguno: debe, pues, ser proclamado Diputado: la cuestion de incompatibilidad vendrá despues.

El Sr. Pascual y Casas: Conozco la diferencia que hay entre la incapacidad y la incompatibilidad; pero aquí se van aprobando actas de Diputados que notoriamente son incompatibles, y entre tanto están tomando parte en las votaciones.

El Sr. Ministro de Estado: Eso no tiene remedio: tambien toman parte en ellas Diputados presuntos, cuya presuncion nace del solo hecho de haber traído el acta. El caso de incompatibilidad no es caso de actas; es caso de aplicacion de una ley, y esto es del resorte del Congreso constituido, y no de la jurisdiccion de la junta de Diputados electos.

El Sr. Presidente: No puedo permitir que continúe este incidente porque sería infringir el reglamento. Nunca se han visto sobre un acta dos discusiones: siempre ha bastado una, en la cual se han tratado los dos extremos.

Se va á preguntar si se admite como Diputado el Sr. Rodríguez.

El Sr. Figueras: Ciertamente que no se ha discutido jamás en la forma que pretendemos; pero tambien es cierto que jamás se ha presentado la cuestion en los términos que hoy se presenta. Sin hacer una ofensa al Sr. Rodríguez, no podríamos contestar no á la pregunta del Sr. Secretario. Para ello necesitamos dar explicaciones, y yo suplico al Sr. Presidente me conceda la palabra.

El Sr. Presidente: Yo ruego al Sr. Figueras que crea que no puedo concedérsela.

Hecha la pregunta, quedó admitido y proclamado Diputado el Sr. D. Vicente Rodríguez.

Dada cuenta del acta de D. Valentin Gomez y Gomez, electo por Daroca (Zaragoza), y cuya aprobacion proponia la comision, dijo

El Sr. Mansi: No venia preparado para tomar parte en esta discusion; pero momentos antes de entrar aquí se me han presentado documentos, de los cuales deduzco yo que esta acta es muy grave.

No estaba tampoco en mi ánimo ocupar este turno, porque individuo de la mayoría no habia de venir á dar el espectáculo que habeis visto que hoy han dado las oposiciones, las cuales no quieren que este Congreso se constituya pronto. Es, sin em-

bargo, tan cierto que hay hechos gravísimos en esta acta, cuanto que resulta de los documentos que he recibido que en el distrito de Daroca hay 10 pueblos que no han tomado parte en la elección. (Rumores.)

La diferencia de votos entre el candidato vencido y el vencedor no pasa de 300, y por lo mismo es gravísimo que en los 10 pueblos no haya habido elección.

No sé por qué no se ha verificado: no me propongo ser molesto, y me limitaré á rogar á la comision que retire su dictámen para que en vista de estos antecedentes pueda apreciarse en su día si debe declararse válida ó nula el acta de Daroca.

El Sr. **Romero Giron**: Es preciso definir bien la situacion de la comision. Esta no tiene más carácter que el de informar: da cuenta de las actas al Congreso, y este decide. La comision ha examinado las actas de Daroca: no hay en ellas protesta; pero hay, en efecto, 10 pueblos que no han concurrido á la elección. La comision ha optado por el dictámen más favorable; pero si el Congreso opinase otra cosa, la comision acataria su fallo. Entre tanto sostiene su dictámen.

El Sr. **Gomez** (D. Valentin): Me ha extrañado que se haya puesto objecion á esta acta. Desde luego se conoce que el señor Mansi no venia preparado; sin duda no ha leído el acta, y no sé qué motivo ha tenido para reclamar contra ella sin leerla.

El acta de Daroca no tiene protesta ni gravedad ninguna. El Sr. Mansi dice que no han votado 10 pueblos; yo no diré por qué no han votado, porque si lo dijera asegurado al señor Mansi que se habria de convencer fácilmente de la lenidad del acta.

En esos 10 pueblos no se ha votado porque eran carlistas precisamente. Todos esos pueblos son carlistas.

Pero suponiendo que no han votado espontáneamente, todo el mundo puede renunciar su derecho; y si no han querido usarlo esos pueblos, no se puede hacer cargo al Diputado electo.

He tenido 348 votos de mayoría; pero yo he examinado las actas parciales y resultan 922.

Las oposiciones han pedido una votacion sobre el acta del Sr. Rodriguez, y yo presumo que se ha querido en cambio que se vote nominalmente esta acta que la comision considera limpia y leve. Sólo así me explico la objecion que se le ha hecho.

El Sr. **Mansi**: Ciertamente es que no conocia los detalles de la elección de Daroca; pero despues de oido al Sr. Gomez, las dudas sobre la gravedad del acta se multiplican. S. S. dice que aunque esté proclamado por 300 votos tiene más de 900. Es decir, que hay falta de exactitud en el resultado; pues esto sólo abona la necesidad de estudiar más el acta.

Pero hay más: segun las palabras de S. S., los electores de Daroca han procedido de un modo que S. S. no quiere explicar. Es decir, que allí deben de haber ocurrido hechos gravísimos, lo cual es nueva prueba de la gravedad del acta que se discute.

El Sr. **Gomez** (D. Valentin): Siento que el Sr. Mansi se haya aprovechado del calor con que me he expresado para argüir de gravedad el acta.

El Sr. **Canga Argüelles**: Voy á decir dos palabras. La comision, compuesta casi en su totalidad de ministeriales, presenta por unanimidad un dictámen de aprobacion, y ese dictámen se combate por un señor de la mayoría.

El Sr. **Presidente**: No hay aquí comision ministerial; es comision de actas.

El Sr. **Canga Argüelles**: Compuesta de amigos del Ministerio. Pues bien: un individuo de la mayoría combate este dictámen, y ni el orador que ha impugnado, ni el que ha defendido han hecho observaciones sobre las cuales pueda recaer una votacion.

El individuo de la comision ha dicho: «el acta viene limpia; pero la comision deja al Congreso libre de declararla grave ó no.» Así no se defienden las actas.

El Sr. **Mansi**: Lo que ha dicho el Sr. Diputado prueba la independencia con que obran los Diputados de esta mayoría.

El Sr. **Romero Giron**: La comision ha cumplido con su deber segun el Sr. Canga Argüelles; y por último, dice S. S. que así no se defienden las actas. ¿Pues qué quiere S. S.? La mayoría no puede esperar sino lo que ha hecho la comision; que sostenga su dictámen como lo sostiene. Ha expuesto la cuestion de hecho: si la mayoría la aprecia de un modo contrario; será que hay una diferencia entre la comision y la mayoría.

Procediéndose á la votacion, y siendo esta nominal á peticion de suficiente número, quedó desechado el dictámen de la comision por 147 votos que dijeron no contra 104 que dijeron sí en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Merelles.—Ulloa.—Muñoz Vargas.—Anglada.—Marqués de Sardoal.—Péris y Valero.—Robledo Checa.—Coll y Moncasi.—Rodriguez Seoane.—Gonzalez (D. Venancio).—Mansi.—Rojo Arias.—Franco del Corral.—Bobillo.—Bermudez.—Damato.—Romero Robledo.—Muñiz.—Zurita.—Martinez (D. Cándido).—Bayona.—Moncasi.—Balaguer.—Tejada.—Bañon (D. Francisco).—Orozo.—Escoriaza.—Navarro y Ochoteco.—Sinues.—Rozas.—Alcalá Zamora.—Gonzalez Zorrilla.—Moreno Benitez.—Elguera.—Martinez Perez.—Lopez Guizarro.—Peñuelas.—Montesino.—Rogel.—Brú.—Saavedra.—Perez Zamora.—Santiago.—Andrés Moreno.—Rodriguez (D. Gaspar).—Saulate.—Rodriguez (D. Gabriel).—Barrenechea.—Nuñez de Velasco.—Capdepon.—Galvez Cañero.—Arce.—Herrando.—Crespo de la Guerra.—Vicens.—Montero de Espinosa.—Alcaráz.—Valera.—Sandoval.—Cruzada Villaamil.—Rivera.—Hernandez y Lopez.—Avila.—Muñoz Herrera.—Palau.—Reig.—Piñol.—Maluquer.—Ros.—Mata.—Lopez Dominguez.—Serrano Bedoya.—Herrero.—Alvarez Taladrid.—Adam.—Vidal.—Burrell.—Garijo.—La Orden.—Dieguez Amoeiro.—Bañon (D. Joaquin).—Sanz.—Poveda.—Maldonado.—Gamazo.—Bueno.—Curiel y Castro.—Gullon.—Alonso Colmenares.—Ruiz Capdepon.—Acuña.—Agramonte (Conde de).—Zabalza.—Sancho.—Moya.—Pasarón y Lastra.—Cardenal.—Ibarrola.—Lopez (D. Cayo).—Alarcon y Luján.—Arce.—Angulo (D. Santiago).—Patxot.—Ruiz Huidobro.—Arias y Giner.—Angulo (D. Luis).—Sainz de Rozas.—Pereda.—Fernandez (D. Fernando).—Chacon (D. José María).—Chacon (D. Ricardo).—Villavicencio.—Henao.—Moreno Portela.—Cejudo.—Sr. Vicepresidente (Becerra).

Total, 147.

Señores que dijeron sí:

Somoza.—Alcibar.—Diaz Caneja.—Casaneva.—Puga y Blanco.—Castilla.—Moreno Rodriguez.—Batanero.—Soler (D. Juan Pablo).—Gallego Diaz.—Delgado.—Romero.—Giron.—Nuñez de Arce.—Albareda.—Pallares (Conde de).—Gonzalez Hernandez.—Diaz Quintero.—García Lopez.—Lapizburu.—Pefumo.—Topete.—Estéban Collantes.—Conde de Toreno.—Jove y Hevia.—Ródenas.—Marqués de Santa Marta.—Pí y Margall.—Garchitoren.—Salinas.—Hazañas.—Gomez Villaboa.—Ruiz Gomez.—Lasala.—Pasalodos.—Trelles.—Llauder.—Civit.—Vidal Llobatera.—Vinader.—Echeverría.—Fernandez.—Conde de Canga Argüelles.—Rezusta.—Sorní.—Sanchez Yago.—Molinero.—Estrada.—Ardanaz.—Quiroga.—Vega Armijo (Marqués de la).—Barca.—Hernandez Rodriguez.—Sanchez del Campo.—Antuñano.—Barona.—Barrio.—Royo.—Menendez de Luarda.—Iribas.—Estrada (D. Guillermo).—Múzquiz.—Perez Hierro.—Pas-

qual y Casas.—Abarzuza.—Torres y Gomez.—Ocon Aizpiolea.—Vazquez Lopez.—Gonzalez Chermá.—Fantoni.—Miranda.—Santa Cruz.—Rios Rosas.—Nocedal (D. Ramon).—Roche (Conde de).—Pereda.—Nocedal (D. Cándido).—Sicars.—Tutau.—Palanca.—Castelar.—Orense.—Figuera.—Forasté.—Castro y Solis.—Pruneda.—Romero Ortiz.—Shely.—Toro y Moya.—Viernas.—Navia.—Surera.—Quint Zaforteza.—San Simon.—Valls.—Bes.—Lostau.—Rispa y Perpiñá.—Gomez (D. Aniano).—Morayta.—Gasset y Artime.—Fernandez de las Cuevas.—Cánovas del Castillo.

Total, 104.

Al llegar la votacion al Sr. Vidal de Llobatera, exclamó en alta voz: «Sí, en nombre de la dignidad española.» (Murmullos y reclamaciones.)

Terminada la votacion, dijo
El Sr. **Albareda**: Como Presidente de la comision, he pedido la palabra para explicar el voto que en la Cámara acaba de darse, porque en mi sentir no se ha comprendido bien lo que la votacion representa. Si se hubiera comprendido, no habria habido el calor que se ha observado, ni palabras como las de *dignidad española*, dignidad que aquí estaba fuera de cuestion.

La consecuencia de esta votacion en el terreno práctico, como la del acta anterior, han sido dos movimientos políticos de la mayoría y de la minoría que han querido contar sus fuerzas.

No es el Congreso quien declara actas graves ó leves: la gravedad ó no gravedad la declara la comision. Un Sr. Diputado ha creído que en la elección habia incidentes que merecian que se viesse el acta de nuevo. De modo que la votacion lo que significa es que el acta vuelva á la comision, la cual volverá á examinarla minuciosamente, y yo prometo que la examinará detenidamente y presentará el nuevo dictámen mañana mismo si lo considera justo.

El caso, pues, está hoy como estaba; la única consecuencia es que nosotros examinemos mejor el acta. Y como no ha habido más que un acto político, no hay consecuencias para el acta.

El Sr. **Ruiz Gomez**: Algunos compañeros míos de la mayoría han votado, y yo con ellos, con la minoría, y no hemos creído por eso hacer un acto político, sino un acto de justicia.

El Sr. **Figuera**: Véase el dictámen y sabremos qué es lo desechado.

El Sr. **Secretario** (Ferratges): Queda desechado el dictámen y vuelve á la comision.

Leído el dictámen proponiendo la aprobacion del acta de Vivero y admision de D. Virgilio Galvez Cañero, dijo

El Sr. **Morayta**: Que la minoría no tiene interés en dilatar la constitucion del Congreso, lo prueba el hecho de haber dejado pasar sin discusion más de 150 actas, muchas de ellas muy graves; pero puesto que basta que un Diputado de la mayoría tenga algunos escrúpulos para que derroteis á la comision, yo espero que votareis ahora conmigo contra este dictámen, tanto más, cuanto que yo os presentaré hechos claros y concretos, despues de haber estudiado el acta más detenidamente que el Diputado de la mayoría que os indujo á dar el voto anterior.

En esta elección no ha habido asesinatos, ni grandes excesos, ni partida de la Porra, ni prision de candidatos como en otros puntos; pero antes, durante y despues de la elección se han cometido todo género de coacciones.

En Vivero se preparó de antemano la elección, eliminando del censo electoral á muchos de nuestros amigos, y se trasladaron las mesas electorales fuera de los puntos donde los electores podian ejercer con más facilidad el sufragio.

Cuando estaba en el retiro el partido progresista fué atacado el General O'Donnell por haber uno de sus individuos escrito cartas particulares recomendando á un candidato ministerial. Yo recuerdo los graves cargos hechos entonces por la prensa progresista contra ese Ministro. Siempre el partido progresista ha considerado como acto de coaccion estas recomendaciones. Pues bien: aquí el Sr. Ministro de Gracia y Justicia rogó ó mandó á los electores que votaran á su hermano político D. Virgilio Galvez Cañero. Yo creo al Sr. Galvez Cañero dignísimo de sentarse en estos escaños; pero por lo mismo deploro que venga aquí de esa manera.

Recomendado así este individuo de la familia del Sr. Ministro, el Gobernador de la provincia se creyó en el caso de echar el resto y dirigió este volante á los Alcaldes:

«El candidato por este distrito aceptado por el Gobierno es el Sr. D. Virgilio Galvez Cañero. Es necesario que V. le apoye con toda decision. Comuniquen V. cuanto ocurra: pida V. medios. Es necesario vencer á todo trance. Si hay dificultades, preséntese V. y el Secretario.»

Es imposible mandar más absolutamente y de un modo más terminante.

Se procuró tambien usar de todos los medios oficiales para hacer atmósfera en favor del candidato ministerial. Varios empleados pasearon el distrito de Vivero propagando la candidatura. Estos no eran grandes empleados; no eran ni el Sr. Péris y Valero yendo á Valencia á imponer candidatos, ni el señor Moya....

El Sr. **Presidente**: Sr. Diputado, nada tiene que ver eso con el acta de Vivero.

El Sr. **Morayta**: Recorrieron el distrito cuatro Diputados provinciales, todos ministeriales. Un Juez de Ciudad Rodrigo y un empleado de la Diputacion, de corto sueldo, estaban allí á prevencion; tambien estuvo el Promotor fiscal interino, y todos estos prepararon la candidatura ministerial.

Ya he dicho que la partida de la Porra tampoco ejerció sus funciones en grande escala. Pero en el pueblo de Muras hubo el propósito de apedrear por las mujeres á los que favorecian al candidato republicano: las mujeres no se prestaron á eso, y la cosa se quedó en proyecto. En Gerdis la partida de la Porra tenia amedrentados á los habitantes, saliendo por las noches disparando tiros y aporreando las puertas de los pacíficos electores no ministeriales.

Un vecino que faltaba hacia ocho años de Muras se presentó el día de la elección y fué elegido Presidente de la mesa. Se trató tambien de llevar á la cárcel á electores de la oposicion por estar leyendo junto á una esquina un número del periódico *La Republica Iberica*.

Como la comision de actas no quiere entender sino de lo que resulta probado en ellas, voy á desentrañar las protestas que obran en ellas para probar que son mucho más graves que cuanto os ha servido para desear el anterior dictámen.

Eran candidatos en Vivero: el Sr. Galvez Cañero, ministerial; y por la oposicion republicana el que tiene la honra de hablar al Congreso. La lucha fué reñida. El Sr. Galvez Cañero, sin embargo, aparece sobre el candidato de oposicion con una mayoría de 63 votos.

Es, pues, preciso que se examine detenidamente si las protestas influyen ó no realmente en el resultado de la elección.

Examinemos, pues, estas protestas.
En las actas consta, entre otras cosas, que en el colegio de San Pantaleon de Tabares, en que la lucha fué bastante reñida, se presentó una protesta por haberse admitido los votos de dos personas que no eran electores porque no vivian en el pueblo,

aunque se hallaban inscritos en las listas. Esto no constituye un cargo contra la mesa; pero sí contra el Ayuntamiento de Orol, que habia inscrito indebidamente á esos electores, lo cual indica que se habia preparado la elección muy de antemano para que diera el resultado de traer aquí un Diputado ministerial.

En el mismo Ayuntamiento, en el colegio de Bravos, se protestó tambien por no haberse admitido el voto de un elector porque el número de su cédula no correspondia con el del talon, y por haber admitido el de un elector que no tenia 25 años, y algunos otros. Esto no seria muy importante en otras elecciones; pero me parece á mí que tratándose de esta, en que la diferencia de votos es tan pequeña, se debe mirar la cuestion con más detenimiento del que lleva en sí una acta declarada leve.

En el Ayuntamiento y colegio de Muras debe ser todo nulo, porque el Presidente de la mesa no tenia siquiera el derecho de ser elector en atencion á que no era vecino del distrito.

Hay otras protestas en el colegio de Lieiro, Ayuntamiento de Vivero; y cuando hay tan pocos votos en favor del candidato monárquico, repito que hay necesidad de examinar bien el asunto. Se presentó además en ese colegio el elemento militar á favorecer al Gobierno; la fuerza armada acude á las urnas sin tener derecho para ello; vota primero la mesa, vota despues al candidato, á pesar de que se protestan sus votos, porque la mesa nombrada por ella no admite la protesta, no obstante de que no hacia más que ocho días que estaban en aquella localidad los individuos de carabineros que habian ido á votar allí, y de que por lo tanto no tenian derecho electoral. Estos hechos constan en el acta, y esto me parece ya suficientemente grave para que el dictámen se retire y se examine el acta con más datos y con más discusion.

Preséntase tambien en este distrito una protesta porque un marino no es admitido á votar á pretexto de que el nombre del libro talonario no concuerda con el de su papeleta, y otra por no haberse fijado al público el resultado de la elección y la lista de los votantes, lo cual tiene ya bastante trascendencia.

Tambien en este colegio se presenta otra protesta importante, no por el número de votos á que pueda afectar, sino porque indica que las órdenes relativas á los militares, que hemos visto tan bien cumplidas en Madrid, se han expedido á todas partes. El carabiniero Agustin Gaspar Martinez votó dos veces, una en cada distrito. Si esto han hecho los demás, remedando lo que hacen los comparsas de los teatros caseros, en que aquellos se presentan diferentes veces para que aparezca que hay muchos, no es extraño que haya obtenido alguna, aunque muy pequeña mayoría, el Sr. Galvez Cañero.

En el mismo Municipio de Vivero, colegio de Cobas, han votado tambien algunos militares que no llevaban el tiempo necesario para adquirir el derecho electoral, y acaso esto fuera porque hubieran votado el día antes en otra parte.

Vea el Congreso si es preciso examinar esta con más detencion que la que exige un acta declarada leve, y si tengo yo razon al pedir que el dictámen vuelva á la comision para discutirle con más amplitud.

En el colegio de Germa de aparecieron en la urna de candidato á Diputado tres votos dados á los compromisarios republicanos que no se computaron al candidato de este partido; pero que moralmente le correspondian, como le correspondia tambien otro que se anuló porque supuso la mesa por los dobles que tenia la papeleta que se habia introducido la una juntamente con la otra. Todo esto viene á corroborar lo que llevo dicho de que hay que examinar el acta con más detencion.

Por último, en otro colegio del mismo Municipio hay una protesta hecha por un virtuoso é ilustrado Sacerdote republicano, en la cual se queja de una porcion de coacciones para llevar votos al candidato ministerial, consignando además otros hechos de menor importancia.

Ahora bien, señores: cuando en esta acta hay, además de las coacciones morales del Gobierno, otras coacciones materiales ejercidas por sus agentes en la localidad, ¿no hay motivo para que la comision retire el dictámen, le examine mejor, y anulada el acta pueda venir aquí un Diputado con todo el prestigio moral que debe tener el que hoy aparece como candidato vencedor porque lo vale y lo merece?

Yo bien sé que el candidato monárquico aparece con más votos que el republicano; pero esto se debe á ciertas deslealtades de algunos que habian ofrecido sus votos y no los han dado despues. Yo los compadezco; bastante castigado está quien tiene de ello la culpa con el juicio que de él forman sus vecinos, y con lo que de palabra y por escrito le han dicho personas importantísimas de la localidad.

Yo espero, pues, que vosotros, señores de la mayoría, que antes habeis sido tan escrupulosos, no lo seais ménos ahora, y hareis que el acta vuelva á la comision para que la examine más detenidamente. Porque, señores, si esto es lo limpio y lo que no necesita discusion, ¿qué será lo que la comision declare grave? ¿No es esto más grave que lo que acabais de votar? ¿No son más graves estos hechos que los ocurridos en Daroca? Yo espero que así lo declarareis, siendo consecuentes con lo que habeis hecho antes, para que tenga la autoridad que debe tener el primer Congreso elegido bajo el reinado de un Rey extranjero.

El Sr. **Vicepresidente** (Becerra): Sr. Diputado, ruego á V. S. tenga presente que aquí no hay Rey extranjero, sino el Rey elegido legalmente por los Representantes de la Nacion. (Bien, bien.)

El Sr. **Romero Giron**: No abusaré, señores, de vuestra atencion, porque el aspecto de la Cámara me revela vuestro cansancio y el deseo de concluir esta sesion.

El candidato vencido se ha ocupado, segun confesion propia, de *pequeñeces*; y yo no he de ocuparme de ellas, porque no creo que con *pequeñeces* deba molestar la atencion del Congreso.

S. S. habla de coacciones, y dice que la elección se preparaba muy de antemano; pero ¿por qué no la prepararon los republicanos y los carlistas coligados, reclamando en tiempo hábil contra las inclusiones y exclusiones indebidas de votos? Se dice que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha escrito á algunos amigos rogándoles que dieran su voto á D. Virgilio Galvez Cañero. Pero ¿qué hay en esto de malo? ¿Había de pedir el Ministro á sus amigos que votaran al candidato de oposicion?

Respecto á lo de un volante sin firma, yo no comprendo que lo haya dicho el Sr. Morayta, porque no sé cómo puede fundarse un cargo sobre un anónimo. Todos los hechos que S. S. ha citado están sin justificar, y por lo tanto el Congreso no puede tenerlos en cuenta. Si eso del volante anónimo es cierto, ¿por qué no acusa S. S. al Gobernador de Lugo ante los Tribunales?

En cuanto á la cuestion de números, aun invalidando todos los votos que S. S. quiere que se pongan en duda, quedará con mayoría el Sr. Galvez Cañero. La mayoría que este tiene es de 63 votos; hay protestables 26: de modo que aun queda una mayoría de 37 votos, con la cual puede sentarse aquí con todo el prestigio moral del que ha vencido en buena lid.

El Sr. **Morayta**: No es extraño que no me haya entendido bien el Sr. Romero Giron, porque aparte de que no soy orador, empiezo hoy mi carrera parlamentaria. Yo he dicho

que estos hechos eran pequeños relativamente á otros que hemos de discutir; pero no que no tuvieran importancia, sino al contrario, que debian hacer que el acta se considerase grave.

Pero ya que el Sr. Romero Giron dice que se pueden quitar al Sr. Galvez Cañero esos votos protestados, ¿por qué no se fija S. S. en la eleccion de Muras, presidida por quien no tenia capacidad para ello, y de otras coacciones materiales? ¿Por qué no tiene en cuenta todo eso para declarar grave el acta?

En cuanto á acusar al Gobernador de Lugo, no lo hago porque sé por experiencia que seria inútil.

El Sr. Galvez Cañero: Señores, despues de la elocuente defensa que ha hecho del acta el Sr. Romero Giron, yo nada he de decir sino que si ha influido en mi eleccion el Sr. Don Augusto Ulloa, no ha influido el Ministro de Gracia y Justicia, puesto que no ha habido traslacion ni renovacion de ningun empleado de ese Ministerio, no obstante que el Juez del distrito lo es muy simpático á los amigos de S. S.

El Sr. Morayta ha querido mandar desde aquí las gracias á sus amigos; pero ha tratado mal á los gallegos en general, y yo debo manifestarle que los gallegos son tan independientes como cualesquiera otros; y en prueba de ello que la provincia de Lugo, de 41 Diputados, son de oposicion siete.

Por lo demás, su proclamacion de Diputado se ha hecho de acuerdo por todos los Secretarios escrutadores, tanto republicanos como monárquicos, y esto prueba que no hay en el acta esos hechos graves que ha citado el Sr. Morayta.

Doy gracias á los Sres. Diputados por su benevolencia, y no quiero molestarlos por más tiempo.

Suspendida la discusion por haber pasado las horas de reglamento, despues de haber proclamado Diputados á los señores Ramos Calderon y Rodriguez (D. Vicente), dijo

El Sr. Soler: Por mi parte retiro el dictamen relativo al acta de Talavera de la Reina.

El Sr. Albareda: La comision la retira toda.

El Sr. Diaz Quintero: Presento á las Córtes siete documentos relativos á las actas de Moron.

El Sr. Secretario (Merelles): Pasarán á la comision de actas.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa los dictámenes de la comision de actas declarando leves las de los señores siguientes:

Table with 2 columns: DISTRITOS and DIPUTADOS ELECTOS. Lists districts like Mahon, Carballino, Calatayud, etc., and their respective representatives.

Se leyó tambien un voto particular del Sr. Soler relativo al acta de Algeciras.

El Sr. Vicepresidente (Becerra): Orden del dia para el lunes. Los dictámenes que han quedado pendientes.

Se levanta la sesion. Eran las siete y cuarto.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 15 DE ABRIL DE 1874.

Fondos públicos. Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 26-60 y 70; 26-75 pequeños. Deuda del personal, id., 31-00. Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, id., 75-25, 50 y 40.

Cambios.

Londres, á 90 dias fecha, 50-00 d.

Plazas del reino.

Table with 5 columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various provinces and their respective market conditions.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 14 de Abril.—Consolidados, á 93 1/4. BURDEOS 14 de Abril.—Fondos franceses: 3 por 100, á 50-75. Idem españoles: 3 por 100 exterior, á 31 1/4.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 15 de Abril de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 20,3. Idem mínima de id... 8,2. Diferencia... 12,1.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 15 de Abril del decenio de 1860 á 1869.

Table with 5 columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Lists average values for the year.

Presion barométrica máxima (1866)... 717,64. Idem id. mínima (1864)... 700,91. Diferencia... 16,70.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 15 de Abril de 1874.

Table with 6 columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en la Coruña.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 43 á 45 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 4'55 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with 2 columns: Animal type (Vacas, Carneros, etc.) and quantity.

Su peso en libras... 56.863.—Idem en kilogramos... 26.162'267. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

CONSTITUCION Y LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA, con la division de las provincias en distritos electorales.—Segunda edicion oficial aumentada. Un tomo de 864 páginas que contiene: La Constitucion.—Ley para la eleccion del Rey.—Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.—Ley de orden público.—Ley electoral.—Ley de incompatibilidad.—Ley municipal.—Ley provincial.—Division de distritos electorales para Diputados provinciales.—Idem para Diputados á Córtes.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 pesetas cada ejemplar.

LA SUERTE.—SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.—LA JUNTA GENERAL ordinaria de señores accionistas que previene el reglamento social tendrá lugar el domingo 23 del corriente, á las dos de la tarde, en la calle de las Tres Cruces, 3, principal.

Entre los asuntos de que se dará cuenta, será la eleccion de dos individuos que deben reemplazar á los Sres. Contador-Secretario y Tesorero.

Madrid 8 de Abril de 1874.—El Presidente, Conde de Fuenrubia.—El Secretario-Contador, Cortijo. X-604-1

SE REMATAN EXTRAJUDICIALMENTE LAS YERBAS DE LA PRESENTE Primavera del prado titulado el Malecon, que en la inmediata villa de Barajas posee el Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez &c.

La subasta tendrá efecto el miércoles 19 del corriente, á las doce de su mañana, en las oficinas de S. E., calle de Santa Isabel, núm. 42, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 11 de Abril de 1874.—Cárlos G. Llaguno. X-584-1

Santos del dia.

Santa Engracia, virgen y mártir, y Santo Toribio de Liébana, Obispo.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Cruz.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 112 de abono.—Turno 1.º par.—Hernani, ópera en cuatro actos.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media de la tarde.—Amor de madre.—Baile.—No la hagas y no la temas.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 183 de abono.—Turno 3.º impar.—El Palacio de la verdad, dolora nueva en tres actos y en verso.—De gustos no hay nada escrito.—Pot-pourri de bailes nacionales.—Paca la Saldá, ó Zalagarda y Chinchilla.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tarde.—Los brigantes.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 93 de abono.—Turno 8.º impar.—El molinero de Subiza.

BUFOS ARDERIUS.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 211 de abono.—Turno 1.º impar.—La bella Elena.—El baile Diana, ó el sátiro y la pastora.

CAMPOS ELISEOS.—Funcion para hoy.—El frenesí submarino, Sociedad de baile.—Gran baile campestre de cuatro á siete de la tarde.

Teatro Rossini.—A las tres y media de la tarde.—La Gran Duquesa de Gerolstein.

TEATRO DE VARIADADES.—A las ocho de la noche.—¡ A las diez!—Descarga de artillería.—El memorialista.

TEATRO DEL RECREO.—A las cuatro y media de la tarde.—El pilluelo de Paris.—Baile.—Tutor y contratutor.

A las ocho y media de la noche.—Entre primos.—Baile.—A las nueve: Una culebra de cascabel.—Baile.—A las diez: Juan Palomo.—Baile.—A las once: Mate V. á mi marido.—Baile.—A las once y media: Un pensamiento.—Baile.

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las cuatro de la tarde.—Funcion 23 de tarde.—Las pesquisas de Patriocio.—El sopista Mendrugó.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 128 de abono.—Turno par.—Roncar despierto.—A las nueve y cuarto: Luz en tinieblas.—A las diez: Favor por favor.—A las once: La casa de campo (segunda parte).

TEATRO DE ALARCON (Salones de Capellanes).—A las ocho de la noche: Un pleito.—A las nueve: Primer acto de Jugar con fuego.—A las diez: Segundo acto.—A las once: Tercer acto.

TEATRO DE LA ALHAMBRA (Calle de la Libertad).—A las cuatro y media de la tarde.—Pipo, comedia en dos actos.—Lanuza, drama en un acto.

A las ocho y media de la noche.—Catalina Howard, drama en cinco actos.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—Sociedad de conciertos bajo la direccion del Sr. Monasterio.—Sexto concierto para hoy 16 de Abril, á las dos en punto de la tarde.

PLAZA DE TOROS.—Hoy domingo, á las cuatro y media de la tarde (si el tiempo no lo impide), se verificará la segunda corrida de la temporada.